

tista para que cumpla el contrato. Está bien; pero en cambio de esto, como decía con muchísima razón el señor Varas, ¿qué es lo que pedimos nosotros en compensación? La fijación del cambio a 26 peniques, es algo favorable para el contratista; pero, ¿qué hemos avanzado nosotros con esta modificación del contrato? ¿nos hemos asegurado siquiera de que el contratista cumplirá con el contrato?

La verdad es que nada se estipula a este respecto en el proyecto de la Comisión.

que el Presidente de la República obedece en esto al elevado deseo, que le aplaudo, de dejar asegurada la construcción de estas nuevas líneas férreas e iniciada i muí avanzada su ejecución. Laudable propósito. Mucho desearía equivocarme; celebraría infinito que mi pronóstico saliera completamente fallido; pero temo mucho que S. E. se engañe, i los ferrocarriles queden sin concluirse.

El señor **Lazcano** (Ministro de Obras Públicas).—Honorable Presidente, voi a ocupar la atención de la Cámara un momento para rectificar las aseveraciones hechas por el honorable Senador por Curicó.

Decía el honorable Senador que no se había consultado el tipo de 26 peniques al ser estudiadas por el Gobierno las propuestas del señor Lord. Esta aseveración se puede desvanecer con solo recordar los antecedentes del contrato.

Tanto el Gobierno como el contratista, al estudiar este negocio, tomaron el cambio de 26 peniques, que era el corriente en aquella fecha. Vió el Gobierno que el 65 por ciento del valor total del contrato, cantidad que, según el inciso 2.º del artículo 14, debía pagarse en Chile, ascendía a la cantidad de 21.252,000 pesos moneda chilena.

El alza del cambio favoreció al Gobierno hasta el punto de permitirle, al tipo de 29 peniques, pagar ese 65 por ciento con solo la suma de 19.053,517 pesos 24 centavos.

El alza del cambio, favoreciendo al Gobierno con la diferencia indicada, perjudicaba a Mr. Lord i a sus representados en la misma proporción.

Dada la situación creada, el contratista se presentó al Congreso i le manifiesta cómo el alza del cambio, por él no prevista, le modifica su negocio en términos de dejarle una pérdida desastrosa. Tomando en cuenta estas consideraciones, la comisión informante del Honorable Senado evacua su informe, en los términos que conoce la Sala.

Creo inútil, después de los discursos pronunciados por varios señores Senadores, entrar de nuevo a analizar dicho informe. Su conveniencia i su equidad han sido ya bien establecidas.

Decía el honorable Senador por Curicó que el Gobierno no había cautelado suficientemente los intereses de la nación, exijiendo al contratista una garantía bastante fuerte para haberlos puesto a cubierto de todo evento. Yo creo, honorable Presidente, que no es serio el cargo formulado en contra del Gobierno. No se podía materialmente haber exijido mayor garantía en el presente negocio.

Por primera vez en Chile se garantiza con una caución tan fuerte contratos celebrados por la nación.

Yo preguntaría al honorable Senador por Curicó, que garantía se pidió a Mr. Meiggs al contratar la línea férrea entre Santiago i Valparaíso; cuál al señor

Murphy al contratar la línea entre Llai-Llai i San Felipe; cuál al señor Garland al contratar la línea férrea entre San Fernando i Curicó; i, por último, cuál fué el monto de la garantía que se exijió al señor Slater al contratar las líneas del sur.

No creo, honorable Presidente, del caso hacer la historia de las concesiones que se hicieron a todos estos contratistas.

Decía el honorable Senador por Curicó que en todo esto aparece el deseo vehemente del Presidente de la República por construir los ferrocarriles, i que estaba cierto que Mr. Lord, después de haber obtenido la concesión que solicitaba, no cumpliría sus contratos.

Debo manifestar a la Cámara que ese deseo a que ha hecho referencia el honorable Senador no solo es del Presidente de la República sino que es la aspiración de todo el país. Por lo que hace a la conjetura hecha por Su Señoría, yo puedo oponer en contraposición la opinión de muchos i la del Gobierno, que creen que el señor Lord es un contratista serio i que realizará sus contratos.

Se sometió a votación primero la indicación del señor Varas i fué desechada por 18 votos contra 7.

El señor **Huneus**.—(al dar su voto).—No, señor; estoy en contra de todo.

Se votó el proyecto de la Comisión i resultó aprobado por 17 votos contra 8.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Queda aprobado el proyecto de la Comisión, i habiendo pasado la hora, se levanta la sesión.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor.

Sesión 18.ª extraordinaria en 26 de diciembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDERRAMA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Edwards pide la inclusión en la convocatoria del proyecto relativo a derechos de internación.—Se suscita un corto debate.—Se acuerda tomarlo en cuenta al tratarse de la Lei de Contribuciones.—Se procede a la elección de mesa, i resultan reelectos los señores Valderrama para Presidente i Cuevas para vice-Presidente.—Se pasa a tratar de las modificaciones hechas por la otra Cámara en la Lei de Presupuestos.—Se aprueban sucesivamente las introducidas en el Ministerio del Interior, con escepción de los ítem en que se consultan asignaciones para algunos subdelegados i que había suprimido la otra Cámara, las que fueron desechadas.—Sin observación se aceptan las modificaciones hechas al presupuesto del Culto.—Se dan también por aprobadas las variaciones hechas en el presupuesto de Justicia e Instrucción Pública, menos la introducida en la partida 8.ª, suprimiendo el sueldo del promotor fiscal de Santiago, que da lugar a un debate en que toman parte los señores Huneus, Bañados Espinosa (Ministro de Justicia), Sanfuentes, Novoa, Recabarren i Rodríguez don Juan E.—Cerrado el debate, se desecha dicha supresión.—Se dan por aprobadas las modificaciones al presupuesto de Guerra.—Se desecha la introducida en la partida 1.ª del de Industria i Obras Públicas.—Se acuerda comunicar desde luego a la otra Cámara las modificaciones no aprobadas.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulogio	Recabarren, Manuel
Besa, José	Rodríguez, Juan E.
Casanova, Rafael	Saaavedra, Cornelio
Correa i Toro, Carlos	Sánchez Fontecilla, M.
Cuadra, Pedro Lucio	Sánchez Fontecilla, E.
Cuevas, Eduardo	Sanfuentes Vicente
Edwards, Agustín	Varas, Zenón
García de la H., Manuel	Vergara, José Ignacio
Huneeus, Jorje	Vial, Ramón
Hurtado, Rodolfo	i los señores Ministros del
Marcoleta, Pedro N.	Interior, Relaciones Este-
Matte, Augusto	riores i Culto i de Justicia
Novoa, Jovino	e Instrucción Pública.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. El Presidente de la República.

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La suma de cien mil pesos para forraje i herraduras del ganado de la artillería i caballería del ejército, consultada en el ítem 2 de la partida 33 del presupuesto de Guerra, se encuentra al agotarse i las cuentas pendientes con imputaciones a ese ítem ascienden a dos mil pesos (\$ 2,000) mas o menos.

El mayor gasto proviene principalmente del excesivo valor que tienen los artículos de alimentación i forraje en las provincias del norte de la República.

Las numerosas comisiones encomendadas durante el presente año a jefes i oficiales del ejército, con el deseo de mejorar el servicio de los cuerpos de línea i de la guardia nacional i fiscalizar la inversión de los fondos concedidos a cada uno de ellos, los cambios de guarniciones efectuados en las provincias i puertos del norte i sur de la República; el movimiento de tropa originado por la traslación a Valparaíso de los restos de los héroes de Iquique; por la celebración en Chillán del centenario del capitán jeneral don Bernardo O'Higgins, por la sepultación en Talca de los restos del jeneral don Domingo Urutia i por los desórdenes ocurridos en las faenas de los ferrocarriles en construcción en las provincias de Concepción i Arauco, han hecho insuficientes las cantidades consultadas en cada uno de los ítem de la partida 35: «Trasportes i fletes».

A fin de poder cancelar los gastos pendientes que deben deducirse de dichos ítem, es menester aumentar en siete mil pesos (\$ 7,000) la suma consignada en el primero de ellos, i en veinte mil pesos (\$ 20,000) la correspondiente al segundo.

La conservación del armamento de la costa no ha podido atenderse con la cantidad consultada en el ítem 4.º de la partida 36. El aumento de gastos exijido por este servicio llegará aproximadamente a mil pesos (\$ 1,000).

Igual aumento de gastos han traído las remesas de vestuario a los cuerpos del ejército destacados en las provincias de la República i a los de la guardia nacional.

Las solicitudes de retiro i de calificación de servicios de jefes i oficiales i las pensiones de montepío decretadas con arreglo a la lei de 6 de agosto de 1855, mas numerosas en este año que en los anteriores, han absorbido por completo las cantidades consignadas en los ítem 2 i 3 de la partida 37, i con el objeto de pagar

las deudas provenientes de estos servicios se requiere aumentar el ítem 2.º de la referida partida 37 en dos mil pesos (\$ 2,000), i el 3.º, en diez mil pesos (\$ 10,000). En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense a las cantidades consultadas en los ítem i partidas del presupuesto del Ministerio de Guerra que a continuación se espresan, los siguientes suplementos:

Dos mil pesos al ítem 2.º de la partida 33;

Siete mil pesos al ítem 1.º de la partida 35;

Veinte mil pesos al ítem 2.º de la misma partida.

Mil pesos a cada uno de los ítem 4.º i 5.º de la partida 36;

Dos mil pesos al ítem 2.º de la partida 37; i

Diez mil pesos al ítem 3.º de la misma partida.

Santiago, 20 de diciembre de 1888.—J. M. BALMACEDA.—R. DONOSO.

2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 20 de diciembre de 1888. —Esta Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que fija las fuerzas de mar i tierra para el año de 1889.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—J. M. VALDÉS CARREIRA.—M. R. Lira, Secretario».

«Santiago, 24 de diciembre de 1888.—Devuelvo a V. E. aprobado el proyecto de presupuestos de gastos públicos para el año 1889, con las siguientes modificaciones:

MINISTERIO DEL INTERIOR

En la partida 2.ª, «Cámara de Diputados», se ha elevado de 1,500 a 3,000 pesos la suma consultada en el ítem 8, para fomento de la Biblioteca.

En la partida 3.ª, «Gastos variables», se ha agregado al final el siguiente:

Item ... Para mejora del servicio taquigráfico de la Cámara de Diputados... \$ 5,000

En la partida 7.ª, «Intendencia de Tarapacá», se ha reemplazado el ítem 12, por este otro:

Item 12 Sueldo de los subdelegados de la Noria, Pica i Tarapacá, con dos mil cuatrocientos pesos anuales cada uno..... \$ 7,200

En la partida 9.ª, «Intendencia de Atacama», se ha suprimido el ítem 13 que consulta asignación a los subdelegados del Cobre, Guanaco, Chañarillo, etc.

En la partida 10, «Intendencia de Coquimbo», se ha suprimido el ítem 12, que consulta la asignación del subdelegado de Tamaya.

En la partida 12, «Intendencia de Valparaíso», se ha suprimido el ítem 16, que consulta el sueldo del subdelegado de Viña del Mar.

En la partida 21, «Intendencia de Concepción»,

se ha suprimido el ítem 6, que consulta 1,000 pesos para pago de casa.

En la partida 31, «Correos», se ha elevado de 34,000 a 40,000 pesos la suma consultada en el ítem 1.º, para pago de administradores sin sueldo.

En la partida 37, «Beneficencia», se han elevado: de 5,000 a 10,000 pesos la suma consultada en el ítem 5 para el hospital de Antofagasta; de 5,000 a 10,000 pesos la del ítem 13, para el hospital de la Serena; de 1,500 a 3,000 pesos la del ítem 19, para el hospital de la Ligua; de 500 a 1,500 pesos la del ítem 29, para el hospital de San José de Maipo; de 2,500 a 5,000 pesos la del ítem 30, para el hospital de Melipilla; de 8,000 a 10, pesos la del ítem 34, para el hospital de Curicó; de 2,000 a 4,000 pesos la del ítem 39, para el hospital del Parral; de 2,000 a 5,000 pesos la del ítem 58, para el hospital de la Unión; i de 500 a 1,000 pesos la del ítem 102, para la dispensaría de Vichuquén.

Se ha reemplazado el ítem 164 por este otro:

«Item ... A la casa de Espósitos de Talca. Lei de presupuestos de 1888 \$ 3,000»

I se han intercalado los que a continuación se expresan:

Después del 24:

«Item ... Al hospital de Limache. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 2,000»

Después del 118:

«Item ... A la segunda dispensaría de Concepción. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 800»

Después del 177:

«Item ... A la Escuela Taller de Talca. Lei de presupuestos de 1889... \$ 1,200»

Después del 209:

«Item ... Al de Talagante. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 1,200»

En la partida 58, «Beneficencia, gastos variables», se ha reemplazado el ítem 1.º por este otro:

«Item ... Para auxilio e instalación de los hospitales i dispensarías i gastos de beneficencia..... \$ 200,000»

Se ha elevado de 50,000 a 100,000 pesos la suma consultada en el ítem 2, destinada a la construcción del hospital de San Agustín de Valparaíso; de 8,000 a 12,000 pesos la del ítem 7, para la reconstrucción del hospital de la Ligua; de 4,000 a 8,000 pesos, la del ítem 8, para reparaciones en el hospital de Quilota; i de 6,000 a 15,000 pesos la del ítem 16, para construir un hospital en Temuco.

Se han agregado, además, al final de esta partida los siguientes:

«Item ... Auxilio extraordinario al hospital de Antofagasta..... \$ 4,000»

«Item ... Para el cierro del Lazareto de San Felipe..... 3,500»

«Item ... Para reparaciones en el hospital de los Andes..... 6,000»

«Item ... Para construir el nuevo cementerio jeneral de Valparaíso..... 10,000»

«Item ... Para la instalación del hospital del Salvador de Santiago..... 6,000»

«Item ... Auxilio extraordinario al hospital de Rengo..... 6,000»

«Item ... Para comenzar la reconstrucción del hospital de San Fernando 10,000»

«Item ... Para ayudar a la construcción del hospital de Mulehén..... \$ 10,000»

«Item ... Para la construcción e instalación de un hospital en la Florida..... 8,000»

«Item ... Auxilio extraordinario al hospital de Castro..... 4,000»

En la partida 41, «Auxilio a Cuerpos de Bomberos», se ha elevado: de 3,000 a 6,000 pesos la suma del ítem 2, para el Cuerpo de Bomberos de Iquique; de 1,000 a 2,000 pesos la del ítem 18, al Cuerpo de Bomberos de Concepción; de 1,000 a 2,000 pesos la del ítem 21, al Cuerpo de Bomberos Valdivia; i de 1,500 a 2,500 pesos la del ítem introducido por el Senado, para auxilio extraordinario del Cuerpo de Bomberos de los Andes.

I se han intercalado los que a continuación se expresan:

Después del ítem 1:

«Item ... Al id. de Pisagua. Lei de Presupuestos de 1889..... \$ 2,000»

«Item ... Subvención extraordinaria a la Municipalidad de Pisagua para tender una cañería de agua contra incendios..... 10,000»

Después del 5:

«Item ... Auxilio extraordinario al Cuerpo de Bomberos de Chañaral, para adquisición de una bomba..... \$ 3,000»

Después del 18:

«Item ... Auxilio extraordinario al Cuerpo de Bomberos de Concepción..... \$ 3,000»

Después del 20:

«Item ... Auxilio extraordinario al Cuerpo de Bomberos del Tomé..... \$ 2,500»

Después del 21:

«Item ... Auxilio extraordinario al Cuerpo de Bomberos de Valdivia... \$ 2,000»

En la partida 42, «Policía», se han elevado: de 4,000 a 7,000 pesos la suma consultada en el ítem 60, para la policía de la Laja; de 5,000 a 6,000 pesos la del ítem 66, para la policía de Temuco; i de 3,000 a 4,000 pesos la del ítem 67, para la policía de Imperial.

En la partida 43, «Policía, gastos varios», se ha agregado al final el siguiente:

«Item ... Auxilio extraordinario para la Municipalidad de Santiago, para la policía urbana..... \$ 100,000»

En la partida 44, «Jubilados», se ha suprimido el ítem 4, que consulta asignación al secretario de la Intendencia de Concepción, don Vicente Varas.

En la partida 49, «Imprenta Nacional», se ha reducido a 20,000 pesos la suma consultada en el ítem 2, destinada a la instalación de la imprenta en el nuevo edificio.

En la partida 50, «Gastos diversos», se ha agregado al final el siguiente:

«Item ... Para fundación de dos poblaciones en la costa austral de la República \$ 50,000»

En la partida 52, «Gastos autorizados por leyes especiales» se ha reemplazado el ítem 3 por este otro:

«Item ... Para la construcción del hospital del Salvador en la misma ciudad..... \$ 50,000»

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES I CULTO

Sección del Culto

En la partida 6.^a, «Sueldo de curas incongruos, se ha elevado: de 400 a 1,000 pesos la suma del ítem 12, al párroco i vice-párroco de Apacheta; de 300 a 500 pesos la del ítem 46, al vice-párroco de San Antonio; de 130 a 300 pesos la de los ítem 47 i 48, que consultan, respectivamente, los sueldos de los curas de Cartajena i Curimón; de 300 a 1,000 pesos la del ítem 50, al vice-párroco i capellán de la iglesia votiva de Maipo; de 200 a 400 pesos los de los ítem 72 i 73, que consultan, respectivamente, sueldos de los curas del Empedrado i del vice-párroco de Nirivilo; i de 300 a 600 pesos la del ítem 92, al cura de Mulchén.

Se han intercalado, además, los siguientes:

Después del 38:

«Item ... Al cura de Llai-Llai. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 600»

Después del 40:

«Item ... Al cura de la Asunción. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 800»

Después del 66:

Item ... Al vice-párroco de Huenchullamí. Lei de presupuestos de 1889. \$ 400

Después del 71:

«Item ... Al cura de Constitución. Lei de presupuestos de 1889..... 600

Después del 88:

«Item ... Al cura de Arauco. Lei de presupuestos de 1889..... 500

En la partida 7.^a «Asignaciones varias», se ha agregado al final el siguiente:

«Item 15 Para asignar sínodos a curas incongruos i proveer a la división de parroquias..... \$ 6,000

En la partida 8.^a (bis) «Gastos variables», se ha elevado de 100,000 a 150,000 pesos el monto de la suma del ítem 1.^o, destinado a la fábrica de templos, edificios misionales, etc.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sección de Justicia

En la partida 2.^a, «Corte Suprema de Justicia», se ha elevado de 200 a 300 pesos la suma del ítem 9.^o, para gastos de escritorio.

En la partida 3.^a, «Corte de Apelaciones de Santiago», que ha pasado a figurar como partida 5.^a, se han elevado de 200 a 300 pesos las sumas de los ítem 7 i 14, para gastos de escritorio.

La partida 4.^a «Corte de Apelaciones de Concepción», ha pasado a figurar como partida 7.^a; la partida 5.^a, «Corte de Apelaciones de la Serena», ha pasado a figurar como partida 4.^a; la partida 6.^a «Corte de Apelaciones de Taena», ha pasado a figurar como partida 3.^a; i la partida 7.^a «Corte de Apelaciones de Talca»; ha pasado a figurar como partida 6.^a

En la partida 8.^a, «Juzgados de letras», se ha descompuesto el ítem introducido por el Senado después del 13, consultando un sueldo de 7,000 pesos para el promotor fiscal de Pisagua, en esta forma:

«Item ... Sueldo del promotor fiscal de Pisagua i abogado encargado de defender los intereses del Fisco. Lei de presupuestos de 1888..... \$ 2,000»

«Item ... Gratificación al mismo, con exclusión del ejercicio de la profesión de abogado. Lei de presupuestos de 1889..... 5,000»

Los ítem 81 i 153 han sido reemplazados por estos otros:

«Item 81 Sueldo del promotor fiscal en lo civil de Santiago i del promotor fiscal en lo criminal que creó para Santiago la lei de 31 de enero de 1888..... \$ 5,000»

«Item 153 Sueldo de dos porteros en los juzgados de letras de Concepción. Lei de presupuestos de 1883..... 480»

I se han intercalado los que a continuación se expresan:

Después del 100:

«Item ... Sueldo del promotor fiscal de San Fernando i abogado encargado de defender los intereses del Fisco. Lei de presupuestos de 1884..... \$ 2,000»

Después del 150:

«Item ... Sueldo del promotor fiscal de Talcahuano i abogado encargado de defender los intereses del Fisco. Lei de presupuestos de 1889..... 2,000»

En la partida 10, «Jubilados», se ha agregado al final el siguiente:

«Item 23 Pensión del juez de letras de Llanquihue, don Wenceslao Larrain. Decreto de 20 de noviembre de 1888..... \$ 1,275»

En la partida 12, «Gastos diversos», se han introducido los siguientes:

Después del 13:

«Item ... Sueldo del oficial de estadística i escribiente de la Corte de Apelaciones de Talca. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 600»

Item ... Asignación al secretario del mismo tribunal para pagar las copias de las sentencias que éste inserte en la «Gaceta de los

Tribunales». Lei de presupuestos de 1889..... 200

En la partida 13, «Gastos variables», se ha elevado de 450,000 a 600,000 pesos la suma del ítem 5, destinado a atender al servicio de los establecimientos penales de la República.

I se han intercalado los siguientes:

Después del 2:

«Item ... Para la publicación de los Anuarios de Justicia e Instrucción Pública..... \$ 2,500»

Después del 5:

Item ... Para la instalación del archivo jeneral de Gobierno..... \$ 20,000

Item ... Para reparaciones en el archivo de la Corte de Apelaciones de Concepción..... 20,000

En la partida 14, «Gastos diversos», se han elevado de 4,000 a 5,000 pesos la suma del ítem 5 para pago de auxiliares i suplentes, i de 500 a 5,000 pesos la del ítem 9, para compra de libros i suscripción de revistas para el Ministerio.

Sección de Instrucción Pública

En la partida 3.^a, «Biblioteca Nacional», se ha reemplazado el ítem 3 por este otro:

«Item 3 Sueldo de tres ayudantes, con 1,200 pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1889. \$ 3,600»

En la partida 7.^a, «Conservatorio de Música», se han agregado al final los siguientes:

Item ... Sueldo de un profesor de gramática castellana i de elementos de literatura, de historia universal i de teatros..... \$ 800

Item ... Sueldo de tres profesores de canto, con 900 pesos cada uno. 2,700

Item ... Sueldo de un profesor de piano..... 800

En la partida 8.^a, «Instrucción Primaria», se han suprimido los ítem 13 i 19, que consultan, respectivamente, premios del inspector jeneral de instrucción primaria don Adolfo Larenas i del visitador de escuelas don Cipriano Caballero.

En la partida 9.^a, «Escuela Normal de Preceptores de Santiago», se ha modificado la glosa del ítem 5 en esta forma:

«Item 5. Sueldo del profesor de gramática castellana, de elementos de literatura i de derecho público», i se ha reemplazado el ítem 10 por este otro:

«Item 10 Sueldo del médico del establecimiento i profesor de higiene..... \$ 900»

En la partida 10, «Escuela Normal de Preceptores de Chillán», se ha intercalado después del ítem 9 este otro:

«Item ... Sueldo del médico del establecimiento i profesor de higiene..... \$ 900»

En la partida 11, «Escuela Normal de Preceptoras de Santiago», se ha modificado la glosa del ítem 6 en esta forma:

«Item 6. Sueldo de la profesora de gramática castellana i elementos de literatura».

I se ha reemplazado el ítem 9 por este otro:

«Item 9 Sueldo del médico del establecimiento i profesor de higiene..... \$ 900»

En la partida 12, «Escuela Normal de Preceptoras del Sur», se ha modificado la glosa del ítem 8 en esta forma:

«Item 8. Sueldo de la profesora de gramática castellana i de elementos de literatura».

I se ha reemplazado el ítem 10 por este otro:

«Item 10 Sueldo del médico del establecimiento i profesor de higiene..... \$ 900»

En la partida 13, «Asignaciones varias», se han elevado de 600 a 1,500 pesos la suma del ítem 6 para la publicación de la *Revista Médica*, i de 600 a 1,000 pesos la del ítem 7 para la publicación del *Boletín de Medicina*.

I se ha agregado al final el siguiente:

«Item ... Para el establecimiento de una escuela de ciegos i sordo-mudos..... \$ 15,000»

En la partida 14, «Jubilados», se han agregado al final los siguientes:

«Item 76 Pensión del preceptor de la escuela de niños núm. 4 de Chillán don Emilio Cifuentes. Decreto de 5 de noviembre de 1888..... \$ 480»

«Item ... Pensión del director de la escuela superior de Rere don Mariano Castro. Decreto de 26 de noviembre de 1888..... 775»

En la partida 16 de «Gastos variables» «Universidad», se ha reemplazado el ítem 7 por este otro:

«Item 7 Para pagar el recargo de los sueldos del profesor de química jeneral por la diferencia del cambio al tipo de 48 peniques por peso. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 2,500»

Se ha modificado la glosa del ítem 12 en esta forma:

«Item 12 Para la publicación de las obras de don Miguel Luis Amunátegui, mandada hacer por el Consejo de Instrucción Pública. Lei de presupuestos de 1889... \$ 2,500»

I se han agregado al final los siguientes:

«Item 14 Para reparaciones del salón del Consejo Superior de Instrucción Pública, adquisición de muebles para el mismo i arreglo de la Universidad..... \$ 15,000»

«Item 15 Para un auxiliar en la oficina del pro-rector de la Universidad 1,000»

En la partida 17, «Instituto Nacional», se han elevado de 30,000 a 40,000 pesos la suma del ítem 2, para manutención; de 1,300 a 2,000 pesos la del ítem 5, para útiles de comedor i cocina; i de 1,500 a

5,000 pesos la del ítem 11, para libros para la biblioteca.

I se ha reemplazado el ítem 9 por este otro:

«Ítem 9 Para reparaciones del edificio i mobiliario..... \$ 60,000»

En la partida 18, «Biblioteca Nacional, Observatorio Astronómico, etc.», se ha elevado de 4,000 a 10,000 pesos la suma del ítem 3, para compra de libros para la biblioteca; i se ha intercalado después del ítem 3 este otro:

«Ítem ... Gratificación a los oficiales auxiliares, a razón de 188 pesos anuales cada uno..... \$ 1,260»

En la partida 20, «Conservatorio de Música», se han elevado: de 200 a 500 pesos la suma del ítem 1, para gastos de alumbrado e instrumentación, i de 300 a 2,000 pesos la del ítem 2, para compra de instrumentos i gastos imprevistos.

I se han agregado al final los siguientes:

«Ítem ... Para reparación i adquisición de mobiliario..... \$ 15,000»

«Ítem ... Gratificación al director por las clases extraordinarias que hace. 1,000»

En la partida 21, «Escuelas Normales», se han reemplazado los ítem 1, 9, 15 i 22, por estos otros:

«Ítem 1 Manutención de ciento cuarenta alumnos, a razón de 150 pesos anuales cada uno..... \$ 21,000»

" 9 Manutención de cincuenta alumnos, a razón de 150 pesos anuales cada uno..... 7,500»

" 15 Manutención de ciento cincuenta alumnas, a razón de 150 pesos anuales cada una..... 22,500»

" 22 Manutención de cien alumnas, a razón de 150 pesos anuales cada una..... 15,000»

En la partida 22, «Asignaciones a las escuelas primarias de la República», se han elevado: de 36,000 a 40,000 pesos el ítem 8, para el departamento de Copiapó; de 26,000 a 31,000 pesos el ítem 12, para el departamento de la Serena; de 11,000 a 13,500 pesos el ítem 16, para el departamento de Illapel; de 60,000 a 75,000 pesos el ítem 23, para el departamento de Valparaíso; de 170,000 a 180,000 pesos el ítem 27, para el departamento de Santiago; de 20,000 a 22,000 pesos el ítem 30, para el departamento de Rancagua; de 32,000 a 34,000 pesos el ítem 33, para el departamento de San Fernando; de 15,000 a 16,000 pesos el ítem 36, para el departamento de Vichuquén; de 14,000 a 17,000 pesos el ítem 40, para el departamento de Linares; de 25,000 a 28,000 pesos el ítem 46, para el departamento de Chillán; de 9,000 a 10,000 pesos el ítem 48, para el departamento de Bulnes; de 38,000 a 40,000 pesos el ítem 50, para el departamento de Concepción; de 7,000 a 11,000 pesos el ítem 53, para el departamento de Puchacai; de 15,000 a 16,000 pesos el ítem 54, para el departamento de Lautaro; de 4,000 a 6,000 pesos el ítem 62, para el departamento de Temuco; i de 4,000 a 6,000 pesos el ítem 63, para el departamento de Imperial.

En la partida 23, «Gastos diversos», se ha modificado la glosa del ítem 8 en esta forma:

«Ítem 8 Para el sostenimiento de una Revista de Instrucción Primaria. Lei de presupuestos de 1887 i 1889..... \$ 3,600»

I se ha agregado al final este otro:

«Ítem ... Asignación por una sola vez al ex-profesor de la Escuela Normal de preceptores de Santiago don Ildefonso Diaz..... 750»

Ministerio de Guerra

Se ha elevado de 25,000 a 40,000 pesos el ítem único de la partida 32, para pago de hospitalidades i compra de medicinas para los hospitales militares i enfermerías.

Ministerio de Industria i Obras Públicas

En la partida 1.ª «Secretaría», se ha suprimido el ítem 5.º, que consulta el sueldo del jefe de la sección de colonización, i se ha trasladado a la partida 1.ª del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sección de Colonización

En virtud de la lei de 22 de noviembre del presente año, esta sección se ha trasladado al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores i Culto.

Dios guarde a V. E.—J. M. VALDÉS CARRERA.—
M. R. Lira, Secretario.

3.º Del siguiente informe de las comisiones de Gobierno i Hacienda:

«Honorable Senado:

Con fecha 24 de julio último la Ilustre Municipalidad de la Laja acordó solicitar vuestra aprobación para contratar un empréstito de 2,492 pesos, con el objeto de atender preferentemente al servicio de los bonos de la «Empresa de Luz Eléctrica» i demás servicios municipales. No habiendo dicho acuerdo reunido los dos tercios de votos de los municipales en ejercicio, como le requiere el inciso 4.º del artículo 26 de la lei de 12 de setiembre de 1887, acordasteis, en sesión de 23 de noviembre último, no pronunciaros sobre dicha solicitud, resolución que oportunamente se comunicó a la Ilustre Municipalidad de la Laja. Esta corporación, en consecuencia, ha procedido a ratificar su acuerdo en la forma legal, i así lo ha hecho, por unanimidad de diez votos, que constituyen los dos tercios de los municipales actualmente en ejercicio, por haber fallecido uno de los electos i aceptádose a dos las escusas legales que han formulado.

En otra nota la misma Municipalidad transcribe una parte del acta de la sesión celebrada el 11 del actual, i en ella se hace constar el déficit que dicha Municipalidad tendrá al terminar el año por razón de cada uno de los servicios presupuestos para 1888, déficit que, en conjunto, alcanza la suma de 12,880 pesos 87 centavos.

Para cubrir esta suma, se consigna un acuerdo en dicha acta, por el número competente de votos, que autoriza la contratación de un empréstito de 10,388 pesos 87 centavos, cantidad que, unida a la de 2,492 pesos a que monta el proyecto de empréstito que os fué remitido en sesión de 30 de julio último, da un total de 12,880 pesos 87 centavos.

Esta última cantidad es, en consecuencia, la base que la Ilustre Municipalidad somete hoy a vuestra aprobación para contratar su empréstito.

Los antecedentes espuestos sujieren a vuestras comisiones de Gobierno i de Hacienda una opinión adversa a la solicitud que tienen el honor de informar.

La lei de 12 de setiembre de 1887, en su artículo 26, enumera las atribuciones de las municipalidades, i entre esas atribuciones consulta la siguiente:

«4.ª Contratar empréstitos para obras municipales de seguridad, salubridad, aseo, instrucción i fomento industrial; determinar las condiciones de su contratación i designar el fondo para el pago».

Para estos acuerdos se requiere el voto conforme de los dos tercios de los municipales en ejercicio i la aprobación del Senado, o, en su receso, de la Comisión Conservadora.

La sola lectura de esta disposición basta para comprender que el propósito de la lei ha sido que las municipalidades no puedan apelar al uso de su crédito sino por razones muy justificadas i solo en casos determinados, i todavía obteniendo previamente vuestra aprobación. Entretanto, ¿qué es lo que en el fondo se propone la Municipalidad de la Laja al contratar su empréstito?

Simplemente, cubrir, como ya se ha dicho, un déficit que proviene de gastos casi totalmente realizados, i siendo esto así, se caerá en cuenta de que no es este un caso de los que la lei autoriza para contratar empréstitos, pues con los fondos que se obtuviesen no se iría a remediar necesidades futuras, sino tan solo a cancelar deudas contraídas sin la autorización previa del Honorable Senado.

En conclusión, las comisiones informantes creen que, siendo manifiesto el espíritu de la disposición citada, se barrenarían los fines que ésta persigue accediendo a la petición formulada por la Ilustre Municipalidad de la Laja.

Sala de la Comisión, diciembre 21 de 1888.—*Augusto Matte.—José Besa.—E. Altamirano.—Jovino Novoa.—M. García de la Huerta.—Agustín Edwards.*

4.º De la siguiente moción:

«Honorable Senado:

El artículo 2.º de la lei de 6 de julio de 1878, que comprende la nomenclatura de las mercaderías que no adeudan derechos en su internación, enumera entre las que deben gozar de esta franquicia, las siguientes: efectos destinados al culto divino; para los diplomáticos acreditados cerca del Gobierno de Chile; para los Ministros diplomáticos chilenos; para el Estado; para el servicio de las municipalidades i para establecimientos de beneficencia, todo en los términos prescritos por la Ordenanza de Aduanas.

Además de aquella disposición de carácter jeneral, se han dictado, como el Senado lo sabe, un sinnúmero de leyes especiales que conceden liberación de derechos de internación a determinadas empresas industriales.

En realidad de verdad, las concesiones de esta naturaleza no importan otra cosa que verdaderas subvenciones que de una manera indirecta acuerda el Estado a las personas, instituciones o empresas privilegiadas,

i si bien ellas están amparadas por poderosas razones de justicia i conveniencia, no obedecen en su forma a los principios de un buen régimen administrativo.

Su ejercicio práctico se presta, por otra parte, a abusos de mayor o menor valía, los que escapan a la fiscalización gubernativa, no obstante las medidas precautorias arbitradas para conjurarlos i evitarlos.

En los últimos cinco años, el valor de las internaciones libres ha alcanzado a las proporciones que representan los siguientes guarismos:

	Valor	Derechos
1883.....	\$ 1.053,358.91	\$ 294,911.06
1884.....	3.023,278.19	801,694.39
1885.....	1.724,106.01	583,867.97
1886.....	1.907,833.61	557,684.85
1887.....	2.709,135.07	628,776.45

La importancia de las cifras apuntadas se impone seriamente a nuestra consideración, i nos estimula a estudiar la conveniencia de eliminar de nuestra legislación aduanera estos privilejios perturbadores, sustituyendo, en cuanto sea justo i razonable, por subvenciones directas del Estado los recursos que representan para las personas, instituciones o empresas que en la actualidad disfrutan de ellos.

La idea jeneral que someto al Honorable Senado no podrá tener una aplicación inmediata i absoluta, como quiera que no será posible desentenderse de los derechos adquiridos de antemano, i que, por otra parte, debemos mantener ciertas franquicias que responden a consideraciones especiales, como ser las de que gozan los Ministros diplomáticos extranjeros.

Omitiendo otro jenero de razones que haré valer en la diseusión, os propongo el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º A los efectos destinados al culto divino, a los diplomáticos chilenos, al Estado, a las municipalidades i a los establecimientos de beneficencia, se les cobrará, desde la fecha de la promulgación de esta lei, los derechos que adeuden las mercaderías que internen para su uso i consumo.

Art. 2.º Se consultará anualmente en el presupuesto jeneral de gastos de la nación, las cantidades con que deberá subvencionarse a las municipalidades e instituciones religiosas i de beneficencia, en compensación de las franquicias de que quedan privadas; i se consultará también la suma necesaria para cubrir los derechos que correspondan a las mercaderías pertenecientes al Estado i a los Ministros diplomáticos chilenos.

Art. 3.º Las empresas industriales i otras que gocen actualmente del privilejio de internar libres de derechos los artículos que necesiten para su uso i consumo, continuarán en el ejercicio de esta franquicia, dentro de los términos de las leyes respectivas; pero no podrán hacerse en lo futuro concesiones de igual carácter, las cuales podrán reemplazarse por subvenciones directas.

Santiago, 26 de diciembre de 1888.—*Agustín Edwards*, Senador por Valparaíso.

El señor *Valderrama* (Presidente).—Esta moción quedará para tratarse en las sesiones ordinarias.

El señor *Edwards*.—Pido la palabra, solo para

rogar a uno de los señores Ministros que tome nota de este proyecto de lei, a fin de que el Presidente de la República se sirva incluirlo entre los asuntos de la convocatoria.

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Hai de por medio una cuestión constitucional. Refiriéndose el proyecto del señor Senador a contribuciones, no sé cómo podría tener orijen en el Senado una lei de esta clase.

Se trata de exenciones de derechos de aduana, según entiendo.

El señor **Edwards**.—Es una modificación a la Ordenanza de Aduanas, i la Ordenanza de Aduanas puede ser revisada por el Senado.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Para evitar dificultades, mejor será que pase el proyecto a la otra Cámara.

El señor **Recabarren**.—La petición del honorable Senador por Valparaíso es perfectamente correcta. El honorable señor Edwards ha manifestado sencillamente el deseo de que el proyecto que Su Señoría ha presentado sea incluido en la convocatoria.

El Gobierno, si lo incluye, puede pasarlo a la Cámara de Diputados.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Por eso decía yo que podía pasarse a la otra Cámara, la que podría tratarlo, en caso de ser incluido.

El señor **Matte**.—I discutirlo juntamente con la Lei de Contribuciones.

El señor **Edwards**.—Puedo también presentarlo aquí como indicación cuando se discuta la Lei de Contribuciones.

El señor **Cuadra**.—¿Qué tramitación se va a dar al proyecto?

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Parece que la de dejarlo aquí para tomarlo en cuenta cuando se discuta la Lei de Contribuciones.

El señor **Cuadra**.—¿Queda entonces establecido que puede modificarse la Lei de Aduanas en la discusión de la Lei de Contribuciones?

El señor **Matte**.—Eso se verá cuando se trate el punto.

El señor **Valderrama** (Presidente).—El autor del proyecto se reserva proponerlo como indicación cuando se trate de la Lei de Contribuciones.

Se dió por terminado el incidente.

Se pasó en seguida a elegir Presidente i vice-Presidente. El resultado del escrutinio entre 23 votantes, siendo 12 la mayoría absoluta, fué el siguiente:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Valderrama.....	15 votos
" " " Huneeus.....	1 voto
En blanco.....	7 votos
Total.....	23 votos

PARA VICE-PRESIDENTE

Por el señor Cuevas.....	13 votos
" " " Castillo.....	1 voto
En blanco.....	7 votos
Total.....	23 votos

En consecuencia, quedaron reelejidos como Presidente el señor Valderama i como vice-Presidente el señor Cuevas.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Ha venido de la Cámara de Diputados la Lei de Presupuestos con las modificaciones que dicha Cámara ha estimado por conveniente introducir.

Si le parece al Senado, se pondrán en discusión esas modificaciones para ver si se aprueban o no.

Talvez convendría, para abreviar, leer sucesivamente cada una de esas modificaciones i pronunciarse sobre ellas.

El señor **Huneeus**.—Podrían leerse una por una, e ir dando por aprobadas aquellas que no ofrecieran inconveniente.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Era lo que yo proponía.

El señor **Novoa**.—Desearía saber si se tiene el dato numérico de la cantidad a que ascienden las modificaciones hechas al presupuesto. Talvez sean demasiado considerables i eso influirá en el voto.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—El Ministerio del Interior habrá tenido un aumento como de 300,000 pesos; el de Justicia otro como de 60,000; i el de Relaciones Exteriores el de 40,000; en todo como 400,000 pesos o un poco mas.

Se dió lectura a la nota remisora de la Cámara de Diputados.

El señor **Rodríguez** (don Juan Esteban).—Pido la palabra para hacer una lijera observación.

Ignorando las razones que ha habido para hacer esas modificaciones i habiendo sido aprobados los presupuestos después de un detenido examen de la Comisión mixta de Senadores i Diputados, de que yo tuve el honor de formar parte, hallándose presente el Ministerio a sus deliberaciones, votaré en contra de dichas modificaciones, con escepción de algunas hechas a diversas partidas de las cuales tengo conocimiento.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—Por mi parte, estoy dispuesto a dar las esplicaciones necesarias respecto al Ministerio de mi cargo.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Podríamos entonces dar por aprobadas las modificaciones, a medida que se les vaya dando lectura, con el voto en contra del señor Senador.

El señor **Cuadra**.—Pediría también que cuando se trate de alteraciones en los sueldos, se recoja votación secreta.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Es el procedimiento acordado.

El señor **Secretario**.—En la partida 2.^a, Cámara de Diputado, se ha elevado de 1,500 a 3,000 pesos la suma consultada en el ítem 8.^o, para fomento de la biblioteca.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—En la partida 3.^a, Gastos variables, se ha agregado al final el siguiente: «Para mejora del servicio taquigráfico de la Cámara de Diputados, 5,000 pesos».

Aprobada.

El señor **Secretario**.—En la partida 7.^a, Intendencia de Tarapacá, se ha reemplazado el ítem 12 por este otro: «Sueldo de los subdelegados de la Noria, Pica i Tarapacá, con 2,400 pesos anuales cada uno, 7,200».

Se han suprimido, por consiguiente, los sueldos de los subdelegados de Santa Catalina i de Huantajaya.

El señor **Huneeus**.—¿Podría decirnos el señor Ministro del Interior cuáles fueron las razones que tuvo la Cámara de Diputados para acordar la supresión de estos sueldos?

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—La razón que tuvo, señor, fué la de que todos los sueldos que no tenían origen en lei debían suprimirse.

El señor **Huneeus**.—Supongo que tambien se habrá suprimido la asignación que la Comisión mista tuvo a bien conceder por un año a los subdelegados de San Antonio, del Cobre i de algunos otros asentos mineros de Atacama.

Yo, señor, cumplo con el deber de hacer presente a la Cámara que es imposible tener buenos subdelegados sin remunerarlos convenientemente. I diré desde luego dos palabras sobre el particular para no tener que llamar de nuevo la atención de la Cámara cuando se trate de la provincia de Atacama.

Me parece haber leído en un diario que en la Cámara de Diputados se hizo valer como razón para sostener que no debían asignarse rentas a los subdelegados de algunos distritos mineros del norte, que dichos subdelegados desempeñaban cargos concejiles que no tenían remuneración alguna por lei.

Esta razón, señor, me parece completamente errónea. La Constitución no establece que sean cargos concejiles sino los empleos municipales, es decir, los de alcaldes i rejidores, i no dice una sola palabra, al tratar de los subdelegados e inspectores, que sus funciones sean concejiles i que no puedan ser remuneradas. Por consiguiente, la lei puede disponer sobre la materia lo que estime por conveniente; i en efecto, ha sucedido que hasta el año 1848 no tenían sueldo alguno los gobernadores, pero que, desde esa fecha, se les ha asignado sueldo. Luego, señor, esto está probando que constitucionalmente puede asignárseles renta por el presupuesto. Es claro que si la Constitución no lo permitiera, no podría asignárseles remuneración alguna por leyes especiales ni por los presupuestos.

Entonces, señor, ¿dónde está el inconveniente constitucional que impediría fijarles una asignación anual?

Debo advertir, con este motivo, que el señor don Mariano Egaña, autor de la Constitución del 33, sostenía la misma teoría que vengo manifestando, i que los publicistas mas distinguidos de Chile, como el señor don Victorino Lastarria, han sustentado también la misma opinión.

¿Dónde está, pues, la lei que prohíba asignar estas remuneraciones anuales a los subdelegados?

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—La lei del Régimen Interior.

El señor **Huneeus**.—Habla en el sentido de que no pueda fijárseles rentas permanentes; pero eso no quita que en la lei de presupuestos se consulte para ellos asignaciones por un año.

Debo hacer presente al Senado que, creyendo cum-

plir con un deber del puesto que ocupó i haciendo uso de un derecho que tienen todos los Senadores, me diriji personalmente a la Comisión de Presupuestos i allí tuve el honor de proponer esta indicación.

Recuerdo que se hizo extensiva a cuatro subdelegados, pero fué aceptada respecto de tres i rechazada respecto de uno. Sin insistir relativamente a este último, ruego al señor Presidente tenga la bondad de hacer votar todos estos ítem referentes a asignaciones de subdelegados, porque deseo conocer la opinión del Senado sobre este particular.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—En la Cámara de Diputados se reconoció la importancia de estos servicios, como asimismo la necesidad de remunerarlos, pero se creyó que no era correcto derogar por medio de los presupuestos una lei de carácter permanente como es la del Régimen Interior, que establece que estos cargos son gratuitos. Se juzgó que la modificación no podría hacerse sino por otra lei de igual carácter. Por consiguiente, con esta teoría pueden negarse los sueldos de todos los subdelegados que no tienen una asignación legal.

El señor **Rodríguez** (don Juan Esteban).—Aceptando por mi parte las ideas espresadas por el honorable Senador de Atacama, debo agregar que los subdelegados de que se trata eran pagados anteriormente por la Junta de Minería de Copiapó, porque no pudo conseguirse que nadie desempeñara estos cargos gratuitamente.

Como lo sabe la Cámara, esta clase de servicios son sumamente necesarios; pero la Junta de Minería se ha encontrado con el grave inconveniente de carecer de fondos para continuar pagándolos, i hé aquí el origen de la partida propuesta por la Comisión de Presupuestos, en que se fija como sueldo las asignaciones que antes tenían aquellos funcionarios.

Tales son las razones que influyeron para aprobar la indicación del honorable Senador por Atacama.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se procederá a votar la modificación propuesta al ítem 12 de la partida 7.^a, por la cual se suprime el sueldo de tres subdelegados.

Puesta en votación esta modificación, fué rechazada por unanimidad.

El señor **Huneeus**.—Para evitar votaciones, podría entenderse que el Senado rechaza por igual número de votos las demás supresiones de sueldos de subdelegados aprobadas por la Cámara de Diputados.

Así se acordó.

En consecuencia, con la misma votación fueron rechazadas las modificaciones propuestas a las partidas 9, 10 i 12.

El señor **Secretario**.—En la partida 31, «Correos», se ha elevado de 34,000 a 40,000 pesos la suma consultada en el ítem 1.^o, para pago de administradores sin sueldo.

Aprobada la modificación.

El señor **Secretario**.—En la partida 37, «Beneficencia», se han elevado: de 5,000 a 10,000 pesos la suma consultada en el ítem 5.^o, para el hospital de Antofagasta; de 5,000 a 10,000 pesos la del ítem 13, para el hospital de la Serena; de 1,500 a 3,000 pesos la del ítem 19, para el hospital de la Ligua; de 500 a 1,500 pesos la del ítem 29, para el hospital de San

José de Maipo; de 2,500 a 5,000 pesos la del ítem 3.º, para el hospital de Melipilla; de 8,000 a 10,000 pesos la del ítem 34, para el hospital de Curicó; de 2,000 a 4,000 pesos la del ítem 39, para el hospital del Parral; de 2,000 a 5,000 pesos la del ítem 38, para el hospital de la Unión; i de 500 a 1,000 pesos la del ítem 102, para la dispensaría de Vichuquén.

Se ha reemplazado el ítem 164 por este otro: «A la Casa de Espósitos de Talca, 3,000 pesos».

I se han intercalado los siguientes:

«Item ... A la segunda dispensaría de Concepción.....	800
«Item ... A la Escuela taller de Talca...	1,200

Después del 209:

«Item ... Al de Talagante. Lei de presupuestos de 1889.....	1,200»
---	--------

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—En los gastos de beneficencia se han consultado varias asignaciones para los establecimientos de este jénero en distintos departamentos, a petición de los señores Diputados representantes de ellos.

Estos aumentos son justificados en jeneral por la carestía de los artículos de consumo que ha producido déficit en la administración de los escasos fondos con que cuentan estos establecimientos. El Gobierno los acepta; la mayor parte son de poca consideración.

Se dan por aprobadas las modificaciones.

El señor **Secretario**.—En la partida 38, «Beneficencia, gastos variables», se ha reemplazado el ítem 1.º por este otro:

«Item ... Para auxilio e instalación de hospitales i dispensarias i gastos de beneficencia.....	\$ 200,000»
---	-------------

Se han elevado: de 50,000 a 100,000 pesos la suma consultada en el ítem 2.º, destinada a la construcción del hospital de San Agustín de Valparaíso; de 8,000 a 12,000 pesos la del ítem 7, para reconstrucción del hospital de la Ligua; de 4,000 a 8,000 pesos la del ítem 8, para reparaciones en el hospital de Quilota, i de 6,000 a 15,000 pesos la del ítem 16, para construir un hospital en Temuco.

Se han agregado, además, al final de esta partida las siguientes:

«Item ... Auxilio extraordinario al hospital de Autofagasta.....	4,000
«Item ... Para el cierre del lazareto de San Felipe.....	3,500
«Item ... Para reparaciones en el hospital de los Andes.....	6,000
«Item ... Para construir el nuevo cementerio jeneral de Valparaíso.....	10,000
«Item ... Para la instalación del hospital del Salvador.....	6,000
«Item ... Auxilio extraordinario al hospital de Rengo.....	6,000
«Item ... Para comenzar la reconstrucción del hospital de San Fernando.....	10,000
«Item ... Para ayudar a la construcción del hospital de Mulchén.....	10,000
«Item ... Para la construcción e instalación del hospital de Florida....	8,000

«Item ... Auxilio extraordinario al hospital de Castro.....	4,000»
---	--------

El señor **Valderrama** (Presidente).—En discusión las modificaciones:

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—El administrador del hospital de San Francisco de Borja pidió 50,000 pesos para hacer dos salas mas, porque en la actualidad hai que rechazar todos los días dos i mas enfermos. En el hospital del Salvador hai también que hacer algunas reparaciones. En la Casa de la Providencia, el administrador i la Junta piden 50,000 pesos para construir una sala destinada a los niños que se alimentan en el establecimiento i para hacer talleres, que actualmente funcionan en galpones que amenazan ruina.

Estimo indispensables todos estos gastos aprobados por la Cámara de Diputados i que aumentan la partida en 135,000 pesos.

Se ha elevado de 50,000 a 100,000 pesos el ítem 2, porque el hospital de San Agustín de Valparaíso estará terminado antes de concluir el año, i se desea instalarlo para que comience inmediatamente a prestar sus servicios. Como sabe el Senado, este hospital se debe en gran parte a erogaciones de particulares.

Para San Fernando se consultan dos partidas de 10,000 pesos cada una; la primera para terminar la iglesia del hospital, i la segunda para construir dos salas para lazaretos en un terreno contiguo que se ha donado al hospital.

En Rengo se ha venido al suelo la capilla del hospital i es indispensable reconstruirla.

Los otros ítem o aumentos acordados son de poca consideración i los considero indispensables, por lo menos algunos que tienen por objeto construir hospitales donde no los hai, como en Temuco, capital de la provincia de Cautín.

El señor **Novoa**.—Además de la capilla del hospital de Rengo, se ha venido al suelo la iglesia parroquial, i me permito insinuar solamente al señor Ministro del Culto que vea modo de atender a la reconstrucción de ese templo.

El señor **Lastarria** (Ministro del Culto).—Ya el cura tiene autorización para reunir los elementos necesarios, i aun creo que tiene preparados 250,000 ladrillos.

Se dan por aprobadas las modificaciones.

El señor **Secretario**.—En la partida 41, «Auxilio al Cuerpo de Bomberos», se han elevado: de 3,000 a 6,000 pesos la suma del ítem 2, para el Cuerpo de Bomberos de Iquique; de 1,000 a 2,000 pesos la del ítem 18, al Cuerpo de Bomberos de Concepción; de 1,000 a 2,000 pesos la del ítem 21, al de Valdivia; i 2,500 pesos la del ítem introducido por el Senado para auxilio extraordinario al Cuerpo de Bomberos de los Andes.

I se han intercalado los que a continuación se expresan:

Después del ítem 1.º:

«Item ... Al id. de Pisagua.....	\$ 2,000
«Item ... Subvención extraordinaria a la Municipalidad de Pisagua para tender una cañería de agua contra incendios.....	10,000

Después del ítem 5:

«Item ... Ausilio extraordinario al Cuerpo de Bomberos de Chañaral para la adquisición de una bomba..... \$ 3,000

Después del 18:

«Item ... Ausilio extraordinario al Cuerpo de Bomberos de Concepción. \$ 3,000

Después del 20:

«Item ... Ausilio extraordinario al Cuerpo de Bomberos del Tomé..... \$ 2,500

Después del 21:

«Item ... Ausilio extraordinario al Cuerpo de Bomberos de Valdivia... \$ 2,000»

Se dan por aprobadas las diversas variaciones introducidas en esta partida.

El señor **Secretario**.—En la partida 42, «Policía», se han elevado de 4,000 a 7,000 pesos la suma consultada en el ítem 60 para la policía de la Laja, i de 5,000 a 6,000 pesos la del ítem 66, para la policía de Temuco; i de 3,000 a 1,000 pesos la del ítem 67, para la policía de Imperial.

Aprobadas las modificaciones.

El señor **Secretario**.—En la partida 43, «Policía, gastos varios», se ha agregado al final el siguiente:

«Item ... Ausilio extraordinario para la Municipalidad de Santiago, para la policía urbana..... \$ 100,000»

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—En esta partida se consulta un ausilio extraordinario de 100,000 pesos para la policía de Santiago, que es indispensable aumentar en 200 hombres. Actualmente solo cuenta con 550, i se cree que el número que debe tener es de 750, a fin de que pueda distribuirse en los tres turnos de una manera mas eficaz para la custodia de una ciudad tan estensa.

Este ausilio durará únicamente por el año entrante, mientras se dicta la contribución sobre la propiedad urbana. La parte del impuesto actual de alumbrado i sereno correspondiente a la seguridad no alcanza ni con mucho para llenar este servicio. Además, se va a aumentar el sueldo a los soldados i a darles rancho, porque en la actualidad el jornal del peon es noventa centavos a un peso, i no se encontrará jente honrada para la policía por menos de 25 a 30 pesos mensuales.

Por estos motivos la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad este ausilio extraordinario.

El señor **Recabarren**.—No voi a oponerme en manera alguna a que se dote a Santiago de una buena policía, bien pagada. La mayor parte de los robos inexplicables que se cometen tienen talvez por orijen la complicidad de la jente menuda de la policía; porque no se puede creer que los ladrones sean tan torpes que, sabiendo que no se puede encontrar jente para la policía por el escaso sueldo i que se admite al primero que se presenta, no manden a algunos de sus agentes a enrolarse para que les sirvan de cómplices. Me parece casi indudable que la mayor parte de esos golpes atrevidos de que tenemos noticia provienen de ahí.

Mi objeto es llamar la atención del Senado i del

público a la necesidad de un correctivo, a fin de que las municipalidades sean mas cautas i precavidas en la inversión de sus fondos. Lo digo, porque no hai mucha prudencia i tino en el manejo de estos fondos. Así, hace pocos días se trató aquí de la autorización pedida por la Municipalidad de Santiago para levantar un empréstito de 30,000 pesos a fin de ensanchar la calle del Estado. Si hubiera estado presente, me habría opuesto a la autorización.

Las capitales mas ricas de Europa, las de Inglaterra i Francia, tienen lo que se llama la City o la Cité, es decir el barrio mas rico i comercial, con calles angostas i torcidas, i, sin embargo, no se les ha ocurrido a aquellas municipalidades tan poderosas ensancharlas a su costa. La razón es clara, el ensanche beneficiaría a los propietarios de esos valiosos terrenos i edificios, hombres que por lo mismo tienen inmensa fortuna i que por negocio convienen en ceder algo gratuitamente para en cambio dar un valor mucho mayor a su propiedad.

Ahora, ¿por qué razón la Municipalidad de Santiago va a invertir los fondos del Municipio, i aun pedir prestado, para ensanchar esa calle?

Mientras tanto, cada día se estienden los limites urbanos de la ciudad, con el objeto de cobrar la contribución de sereno i alumbrado a los barrios mas apartados, i donde no se vé ni un farol ni un policial. I estos recursos, que debían emplearse para satisfacer las necesidades a que están destinados, se distraen en otros objetos.

Llamo la atención de la Cámara i del público hacia esta circunstancia.

La Municipalidad de Santiago va a gastar una gruesa suma en provecho de los propietarios ricos de la calle del Estado, cuando hai tantos otros vecinos de calles apartadas que pagan alumbrado i sereno i no tienen ni la sombra de uno i otro servicio.

Quería hacer estas reflexiones, que no me parecen fuera de camino.

Se dieron por aprobadas las modificaciones.

El señor **Secretario**.—En la partida 44, «Jubilados», se ha suprimido el ítem 4, que consulta una asignación al secretario de la Intendencia de Concepción, don Vicente Varas.

Aceptada la supresión.

El señor **Secretario**.—En la partida 49, «Imprenta Nacional», se ha reducido a 20,000 pesos la suma consultada en el ítem 2, destinada a la instalación de la imprenta en el nuevo edificio.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—En la partida 50, «Gastos diversos», se ha agregado al final el siguiente:

«Item ... Para fundación de dos poblaciones en la costa austral de la República..... \$ 50,000

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—En la provincia de Chiloé i en la colonia de Magallanes hai una estensa costa que se encuentra sin autoridad de ningún jénero, i se ha creído conveniente establecerla allí, como también un centro de población que le sirva de residencia, a fin de amparar aquellos terrenos de bastante importancia i de un buen porvenir.

Una de estas poblaciones se va a establecer en el

continente, frente a Chiloé, en la desembocadura del río Palena, i la otra en la isla del Rei Guillermo, mui apropiada para crianza de ganado vacuno.

La corbeta *Magallanes* saldrá luego en comisión para estudiar el mejor punto en que deben establecerse estas poblaciones.

El señor **Matte**.—No puedo menos de aplaudir el pensamiento del Gobierno de establecer esas poblaciones, a fin de establecer prácticamente nuestro dominio en aquellas estensas tierras.

Espero que este solo será el primer paso, que luego será seguido de otro por el señor Ministro de Colonización, haciendo algo por la colonización de la isla de Wellington i demás. Para ello podría traerse colonos suecos, noruegos i holandeses, como habituados a climas frios, mui análogos a los de esas rejiones.

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Se ha pensado ya en traer algunas familias suecas i noruegas, i con este objeto he mandado instrucciones a nuestro Ajente de colonización en Europa.

El comandante de la corbeta *Magallanes*, que debe salir pronto de Valparaíso, lleva la comisión de explorar las tierras del sur i de levantar planos para establecer algunas poblaciones.

En cuanto a la isla de Wellington, según he oído al comandante de la *Magallanes*, señor Serrano, no es mui apropiada para establecer colonias ni poblaciones, al menos por ahora.

Se dió por aprobada la modificación.

El señor **Secretario**.—En la partida 52, «Gastos autorizados por leyes especiales», se ha reemplazado el ítem 3 por este otro:

«Ítem 3.—Para la construcción del hospital del Salvador en la misma ciudad..... \$ 35,000

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—En el presupuesto vijente se consultan veinte mil pesos en esta partida para un asilo de incurables, pero solo se han invertido cinco mil pesos. La Junta ha creído conveniente pasar el resto de quince mil pesos al nuevo presupuesto i unirlos con los otros veinte mil pesos.

Además, en lugar de asilo de incurables se llamará Asilo del Salvador, que fué el nombre con que se creó este establecimiento.

Se dió por aprobada la modificación.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Ha quedado terminado el presupuesto del Interior.

El señor **Secretario**.—En el Ministerio de Relaciones Esteriores i Culto, en la partida 6.^a de la sección de Culto, «Sueldo de curas incongruos», se han elevado: de 400 a 1,000 pesos la suma del ítem 12, al párroco i vice-párroco de Chañaral de las Animas; de 400 a 600 pesos la del ítem 16, al vice-párroco de Apacheta; de 300 a 500 pesos la del ítem 16, al vice-párroco de San Antonio; de 120 a 300 pesos la de los ítem 47 i 48, que consultan, respectivamente, los sueldos de los curas de Cartajena i Curimón; de 800 a 1,000 pesos la del ítem 50, al vice-párroco i capellán de la iglesia votiva de Maipo; de 200 a 400 pesos las de los ítem 72 i 73, que consultan, respectivamente, sueldos de los curas de Empedrado i del

vice-párroco de Nirivilo; i de 300 a 600 pesos la del ítem 92, al cura de Mulchén.

Se han intercalado, además, los siguientes:

Después del 38:

«Ítem ... Al cura de Llai-Llai. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 600»

Después del 40:

«Ítem ... Al cura de la Asunción. Lei de presupuestos de 1889..... 800»

Después del 66:

«Ítem ... Al vice-párroco de Huenchullamí. Lei de presupuestos de 1889..... 400»

Después del 71:

«Ítem ... Al cura de Constitución. Lei de presupuestos de 1889..... 600»

Después del 88:

«Ítem ... Al cura de Arauco. Lei de presupuestos de 1889..... 500»

Se dan por aprobadas las modificaciones.

El señor **Secretario**.—En la partida 7.^a, «Asignaciones varias», se ha agregado al final el siguiente:

«Ítem 15 Para asignar sínodos a curas incongruos i proveer a la división de parroquias..... \$ 6,000»

Aprobada sin observación.

El señor **Secretario**.—En la partida 8.^a (bis) «Gastos variables», se ha elevado de 100,000 a 150,000 pesos el monto de la suma del ítem 1.^o, destinado a la fábrica de templos, edificios misionales, etc.

Se da igualmente por aprobada la modificación.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Se va a tratar ahora de las modificaciones introducidas en el presupuesto de Justicia e Instrucción Pública.

El señor **Secretario**.—En la sección de Justicia, la partida 2.^a «Corte Suprema de Justicia», se ha elevado de 200 a 300 pesos la suma del ítem 9.^o, para gastos de escritorio.

Aprobado el aumento.

El señor **Secretario**.—En la partida 3.^a, «Corte de Apelaciones de Santiago», que ha pasado a figurar como partida 5.^a, se han elevado de 200 a 300 pesos la suma de los ítem 7 i 14, para gastos de escritorio.

Se dan por aprobadas las modificaciones.

El señor **Secretario**.—La partida 4.^a, «Corte de Apelaciones de Concepción», ha pasado a figurar como partida 7.^a; la partida 5.^a, «Corte de Apelaciones de la Serena», ha pasado a figurar como partida 4.^a; la partida 6.^a, «Corte de Apelaciones de Tacna», ha pasado a figurar como partida 3.^a; i la partida 7.^a, «Corte de Apelaciones de Talca», ha pasado a figurar como partida 6.^a

Se dan por aprobadas dichas variaciones.

El señor **Secretario**.—En la partida 8.^a, Juzgado de letras», se ha descompuesto el ítem introducido por el Senado después del 13, consultando un sueldo de 7,000 pesos para el promotor fiscal de Pisagua, en esta forma:

«Ítem ... Sueldo del promotor fiscal de Pisagua i abogado encargado de

defender los intereses del Fisco. Lei de presupuestos de 1889...	§ 2,000»
«Item ... Gratificación al mismo, con esclusión del ejercicio de la profesión de abogado. Lei de presupuestos de 1889.....	5,000»

Los ítem 81 i 153 han sido reemplazados por estos otros:

«Item 81 Sueldo del promotor fiscal en lo civil de Santiago i del promotor fiscal en lo criminal que creó para Santiago la lei de 31 de enero de 1881.....	§ 5,000»
«Item 153 Sueldo de dos porteros en los juzgados de letras de Concepción. Lei de presupuestos de 1883	§ 480»

I se han intercalado los que a continuación se espresan:

Después del 100:

«Item ... Sueldo del promotor fiscal de San Fernando i abogado encargado de defender los intereses del Fisco. Lei de presupuestos de 1889.....	§ 2,000»
--	----------

Después del 150:

«Item ... Sueldo del promotor fiscal de Talcahuano i abogado encargado de defender los intereses del Fisco. Lei de presupuestos de 1889.....	2,000»
--	--------

El señor **Valderrama** (Presidente).—En discusión las modificaciones.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—La Cámara de Diputados ha suprimido en el ítem 81 el sueldo del promotor fiscal don Robustiano Vera.

El señor **Humeus**.—Del cambio de glosa de este ítem, resulta prácticamente que la Cámara de Diputados ha suprimido el sueldo i el destino del primer promotor fiscal en lo criminal de Santiago; i siento tener que molestar la atención del Senado sobre este punto, que considero mui grave. No haré ninguna observación respecto de la persona del promotor fiscal, cuyo sueldo se suprime, ni tomaré en cuenta si este funcionario ha cumplido o no correctamente con sus deberes; pero lo que me llama la atención es que se haya suprimido un cargo creado por una lei de efectos permanentes, i aunque ya he emitido mi opinión respecto de la lei de 16 de setiembre de 1884, no querría dejar pasar desapercibida una cuestión de tal importancia, porque si hoi se suprime por un año el sueldo de un promotor fiscal, mañana se suprimiría el del Presidente de la República, el del Presidente de la Corte Suprema o el de los Ministros de Estado.

¿Le parece al Senado que sería correcto, de conveniencia pública, abrir la puerta a este sistema? He leído en un libro, cuyo nombre no recuerdo, escrito por el célebre Spencer, lo siguiente, al final de esa hermosa obra: «La misión del liberalismo ha sido poner coto o límites al poder del Ministerio; la misión del libe-

Cito estas palabras ahora que existe cierta corriente en cercenar las atribuciones del Ejecutivo. Si hubiera de elejir entre el despotismo de un solo hombre i el despotismo de una asamblea, preferiría cien veces lo primero, porque siquiera hai así responsabilidad. I lo que hoi se querría hacer es abrir la puerta a ese sistema de la preponderancia al Poder Lejislativo.

Decía poco antes que si esta cuestión ha podido resolverse dentro de la lei de 16 de setiembre del 84, por mi parte declaro que, cualquiera que sea la opinión de los señores Senadores, la mía es la que con tanta elocuencia espresó en la Cámara de Diputados el honorable señor Mac-Iver. Esta no es simple cuestión de lei, sino cuestión constitucional.

El artículo 28 de la Constitución dice en su inciso 2.º que solo en virtud de una lei se puede fijar anualmente los gastos de la administración pública, i en el inciso 10 «Crear o suprimir empleos públicos, determinar o modificar sus atribuciones, aumentar o disminuir sus dotaciones, etc.»

Me parece inconcuso que para cualquiera de los puntos que abarca el inciso 10 se necesita de una lei distinta de la de presupuestos.

La lei de setiembre del 84, si algo establece, ha ralismo debe ser poner coto o límite al poder del Parlamento».

tenido por principal objeto fijar la interpretación jeneral de ciertos puntos constitucionales, de ninguna manera para dar facultades al Congreso para suprimir sueldos i empleos en los presupuestos.

I así como no quiero la omnipotencia de un poder, no quiero tampoco la de otros. Si se cree necesario suprimir el empleo de primer promotor fiscal ¿por qué no se presenta un proyecto de lei?

Se dice que la Constitución lo prohíbe porque asegura la inamovilidad de los funcionarios judiciales. Esto no es exacto; hai aquí un profundo error.

La Constitución, en su artículo 110, que hoi corresponde al 101, dice testualmente:

«Los majistrados de los tribunales superiores i los jueces letrados de primera instancia permanecerán durante su buena comportación. Los jueces de comercio, los alcaldes ordinarios i otros jueces inferiores desempeñarán su respectiva judicatura por el tiempo que determinen las leyes. Los jueces no podrán ser depuestos de sus destinos, sean temporales o perpetuos, sino por causa legalmente sentenciada».

Como ve el Senado, el artículo se refiere solo a los majistrados de los tribunales superiores i a los jueces.

Pero se me dirá que aun queda subsistente una disposición de la Lei de Tribunales que asegura también la inamovilidad de los funcionarios judiciales que desempeñan empleos fijos i determinados por esta misma lei; i que, en consecuencia, al suprimir el empleo se violaría la lei que lo ha establecido. Pero este procedimiento no se ha adoptado, i yo creo que en todo caso es necesario buscar algún arbitrio para salvar la dificultad.

Por mi parte, me parece preferible soportar ciertos males antes que aplicar remedios peores que el mismo mal. Si un empleado judicial no cumple con sus deberes, debe ser amonestado por los tribunales supe-

riores. Si esto no se consigue, preciso será resignarse a cierta situación. Esta es mi opinión individual.

En todo caso, el Senado comprenderá que yo no puedo aceptar la modificación introducida por la Cámara de Diputados en esta partida del presupuesto del Justicia.

He jurado guardar la Constitución del Estado, i, entendiéndola en el sentido que he tenido el honor de espresar, no puedo votar sino en la forma que lo hago.

Concluyo, pues, declarando que votaré en contra de la modificación, por mas que esté perfectamente convencido de que los móviles que han guiado a la Honorable Cámara de Diputados son dignos i elevados.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra.

El señor **Valderrama** (Presidente).—El señor Ministro hará uso de ella a segunda hora.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Valderrama** (Presidente).—Continúa la sesión.

Puede hacer uso de la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—Siento que esté de por medio, en este importante debate, una cuestión personal; pero ante todo doi importancia considerable, tanto a la cuestión constitucional como a la cuestión legal que el asunto en discusión comprende. Dejando absolutamente a un lado, como lo ha hecho la Cámara de Diputados, la cuestión personal, me parece que el Senado se preocupará única i exclusivamente de la cuestión legal, considerándola con el levantado espíritu que preside todas sus deliberaciones.

Creo inútil entrar a hablar de los parlamentos que lejislan demasiado; tengo, respecto a la ponderación i equilibrio de los poderes las mismas ideas que el señor Senador de Atacama, i creo que la mas terrible de la omnipotencia es la de los parlamentos. Cuanto se diga sobre la órbita de cada poder es poco, i se necesitaría muchas sesiones, siendo de notar que es como una moda la de atacar al Poder Ejecutivo i al Judicial.

Concretándome al punto en debate, ¿cuál es el procedimiento para negar el sueldo del promotor, creado por una lei permanente? En primer lugar la reforma de la lei del 75; en segundo, una lei concreta; porque es de notar que la inmovilidad de los empleados judiciales no se llevó por la Constitución hasta los promotores fiscales.

Cualquiera de los dos medios indicados pudo elegir la Cámara de Diputados; pero supongo que el Senado no aceptará la modificación hecha por la otra Cámara, porque me asalta la duda de si el promotor fiscal tiene derecho para seguir ejerciendo sus funciones i para ejercitar la acción judicial reclamando el pago de su sueldo. Aceptando esa modificación podría surtir un conflicto entre los poderes públicos, conflicto que conviene evitar.

Por esto, aunque justos i elevados los móviles que han guiado a la Cámara de Diputados, creo que el Senado debe mantener el ítem tal como lo aprobó.

El señor **Sanfuentes**.—Principiaré por decir

que siento altamente que en una cuestión de tanta importancia intervengan personas determinadas, i habría deseado que este debate se hubiera colocado en terreno mas elevado.

Se ha dicho que se infrinje la Constitución, que se viola la disposición que dice que son inamovibles en sus funciones los empleados judiciales. Ann aceptando que todo empleado judicial sea inamovible según la lei i la Constitución, yo no quiero entrar a tratar de este punto porque nos ocuparía muchas sesiones.

Se dice: ¿cómo vamos a negar un sueldo establecido por una lei permanente? Yo, a mi vez, pregunto: ¿cómo puede negarse la facultad del Congreso para negar o aprobar todo gasto? I ¿por qué esta atribución? Porque somos jurados llamados a mantener en el camino de las leyes a los demás poderes.

El señor Ministro de Justicia ha dicho que la mas terrible de las omnipotencias es la de los cuerpos coleccionados; pero, ¿por esto vamos a anonadar, a aniquilar las facultades del Congreso?

Yo preguntaría a los señores Senadores que sostienen estos principios: ¿a qué quedaría reducida la facultad del Congreso para aprobar o negar los presupuestos? Porque es evidente que el que no puede negar los fondos de una sola partida, menos puede negarlos todos. De la misma manera, si solo puede modificar las partidas de gastos variables, ¿qué significa la discusión de las demás? Una farsa, un aparato de abrocción.

Yo no lo creo así, i me parece que están paralojizados los que piensan de semejante manera.

Otro punto. ¿Se suprime el empleo porque se suprime el sueldo por un año? Nó, señor. El destino subsiste, todo lo mas que podría decirse sería que queda suspendida por un año la vijencia de la lei que creó el destino, i aun esto no es exacto, porque todo lo que se hace es negar el sueldo. El empleado, si quiere, puede seguir desempeñando su cargo gratuitamente. Si no lo quiere, tanto mejor, porque se nombrará otro mas digno.

Permítaseme poner un ejemplo. Mañana nota el Congreso que una gran parte de los jueces ejerce indignamente su Ministerio, exactamente como lo ha probado un honorable Diputado respecto del juez de comercio de Santiago, i que, como en este mismo caso, los tribunales superiores de justicia se conforman con pasar notas a esos jueces i no los procesa, i tendría el Congreso que cruzarse de brazos! ¿Para cuándo dejaría el ejercicio de su mas alta i preciosa facultad de fiscalizar los actos de los demás poderes públicos? Nótese, señor, que el Congreso, al ejercitar esta alta atribución, obra como jurado, según su conciencia le dicta, i nada mas.

Bien; si se reconoce por todos que la Cámara de Diputados ha obrado con razón, que moralmente hablando ha hecho bien en esta primera vez i en este único caso que ejercita esta facultad, ¿cómo puede pretenderse que rechace el Senado esta justa determinación, so protesto de que pueda prestarse al abuso?

Voi ahora a hacerme cargo de otro argumento que ha hecho el señor Ministro de Justicia i que, a mi juicio, tiene cierta fuerza aparente.

Vamos a crear un conflicto entre el Poder Lejislativo i el Poder Judicial, dice Su Señoría. Puede suceder que el promotor fiscal acuda a los tribunales de-

mandando al Fisco por sus sueldos, i que los tribunales de justicia declaren que, siendo inamovible i no habiéndose suprimido el empleo, ni sido destituido, debe pagársele el sueldo. Quiere decir que el Poder Judicial obraría dentro de la órbita de sus atribuciones, i el Congreso por su parte dentro de las suyas, negando los fondos; i como las sentencias de los tribunales deben entenderse ajustadas a la lei, quiere decir que el Gobierno no pagaría el sueldo por no estar consultado en la Lei de Presupuestos. ¿Dónde está el conflicto? ¿en qué está el desprestijio del Congreso? Al contrario, si desprestijio pudiera haber para alguien, que no lo hai, sería para los tribunales de justicia, que no han sabido reprimir a sus subalternos.

Pero no sucedería nada de esto, estoi seguro, porque los tribunales de justicia no mandarían pagar un sueldo que no existe; sería lo mismo que si mañana mandarían pagar a un empleado 500 pesos cuando el Congreso no ha fijado mas que 400; es evidente que no se le pagaría sino los 400.

La verdad es que la Cámara de Diputados debió haber ido mas allá, i haber principiado por quitar el sueldo al juez de comercio, a quien un honorable Diputado ha levantado un proceso abrumador, i no haber cortado la soga por lo mas delgado. Yo hallo en esto, permítaseme decirlo, algo como una cobardía.

Pero, en fin, ya que por primera vez i por razones que nadie desconoce ha ejercitado esta alta facultad de fiscalización i corrección, no me parece que sea el momento mas oportuno para tratar de impedirselo, porque eso sería matar la mas augusta facultad del Congreso.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—No seguiré al señor Senador en el carácter que le ha dado a la cuestión; entrar a discutir las fronteras de los poderes públicos, sería mui largo, tendríamos materia para meses de meses, como que se trata de un punto sobre el cual vienen discutiendo los mas notables publicistas. Creo que el Senado debe limitarse a aceptar el principio que tenga a bien sin discutirlo ni definirlo.

Quiero solo rectificar el alcance que ha dado el señor Senador a la idea que yo manifesté, de que la Cámara de Diputados no ha podido por la Lei de Presupuestos quitar el sueldo a un empleado que lo tiene por una lei permanente. Este es el punto capital de la cuestión.

De ninguna manera he querido hacer estensivo este principio hasta negar la facultad primordial que tiene todo Congreso para otorgar o negar los presupuestos i las contribuciones. No discuto la existencia de este derecho. Pero este derecho es de carácter político, es un derecho que solo ejercita el Poder Legislativo para defenderse de los ataques e invasiones del Poder Ejecutivo. Es la defensa que tiene el Poder Legislativo contra el Ejecutivo.

En Inglaterra, por ejemplo, la discusión de los presupuestos no tiene mas que un simple carácter político. Donde llega la cuestión administrativa cosa la discusión: es el Ministerio el que organiza los presupuestos.

¿Pero puede el Congreso pasar de la cuestión política a la cuestión personal? Me parece que no.

El sueldo que ha dado el Congreso por una lei permanente ¿debe o puede quitarlo por la lei de presu-

puestos? Para mí, debe hacerlo por una lei especial. Hé aquí el único punto en que difiero del señor Senador. De ninguna manera, vuelvo a repetirlo, ha pasado por mi mente quitar al Poder Legislativo la defensa que tiene contra el Poder Ejecutivo.

Veamos ahora las consecuencias a que puede llevarnos la admisión de la teoría del señor Senador.

No quiero entrar a la parte personal que tiene el caso actual; pero el hecho es que la Cámara de Diputados ha negado a don Robustiano Vera el sueldo que le corresponde como promotor fiscal, porque en conciencia no lo ha encontrado digno del cargo que desempeñaba. No tengo para que hacer ver a la Cámara las consecuencias lamentables a que puede llegarse por este camino.

¿Sería conveniente aceptar un principio que llevaría a hacer la biografía, el estudio i el análisis de cada uno de los funcionarios del país?

Como ya lo he dicho, sería cuestión mui larga discutir las facultades i limitaciones de los diversos poderes públicos. Me limito solo a salvar mi opinión en el punto que el señor Senador creía que yo trataba de negar al Congreso una facultad que le es propia.

El señor **Novoa**.—Voi a manifestar al Senado el voto que daré, i que será manteniendo el sueldo del promotor fiscal de Santiago, será enteramente conforme al que emité hace veinticinco años en la Cámara de Diputados, tratándose de un caso semejante.

Recuerdo que en el año 63, discutiéndose el presupuesto del Ministerio del Interior en la Cámara de Diputados, un Diputado, por razones que no es del caso referir, negó el sueldo al Intendente de Atacama. Sostuve yo entonces la teoría que acaba de sustentar el señor Huneeus, que no era correcto ni constitucional el procedimiento que se trataba de aplicar. A mi juicio, la Constitución debía entenderse tal como ha manifestado ahora el honorable Senador por Atacama señor Huneeus.

Juzgaba yo mui poco correcto modificar en la Lei de Presupuestos los sueldos fijados por leyes de efecto permanentes. Recuerdo que decía entonces que con el mismo fundamento con que se negaba el sueldo al Intendente de Atacama podía negarse el sueldo a todos los empleados públicos. Comprenderá el Senado que esto podría llevarnos a un estado revolucionario, cerrando por completo la marcha de la administración, lo que sería inadmisibile.

Sostenia, pues, entonces, i creo hasta ahora estar en la verdad, que no era constitucional ni correcto estar suprimiendo en la Lei de Presupuestos sueldos establecidos por leyes de carácter permanente.

Se argüía entonces, como se arguye ahora, diciendo: con qué objeto se discute la Lei de Presupuestos. ¿La discusión de esta lei no es sino una farsa?

Creo que es mui útil i buena la discusión de los presupuestos. Estos se componen de dos partes: 1.ª gastos de carácter permanente; i 2.ª gastos, variables.

En la lei de 1884, que a mi juicio no ha hecho otra cosa que conformarse a las prescripciones constitucionales i a las buenas prácticas, se ha establecido de una manera concreta, de la cual no podemos salir, lo que el Senado va a escuchar:

«Art. 9.º Las modificaciones que se introduzcan en

las partidas de gastos fijos por leyes de efectos permanentes i las que alteren los sueldos o gastos establecidos en leyes especiales, se considerarán como proyectos de lei que se discutirán i tramitarán como una lei independiente de la de presupuestos.

Quando las exigencias extraordinarias del servicio público demanden un aumento en la planta de empleados fijada por lei permanente, se consultará el gasto entre las partidas variables del presupuesto.

Quando la Cámara revisora introdujere nuevos ítem en el presupuesto, se reputarán éstos como proyectos de lei para los efectos de su discusión i aprobación en la Cámara de orijen.

El desacuerdo de las Cámaras en alguna partida o ítem de los presupuestos, no impide la sanción i promulgación de las demás partidas o ítem aprobados por ambas».

Así, pues, toda lei que trate de alterar los sueldos fijados por leyes de efectos permanentes, no puede discutirse ni aprobarse sino con todos los trámites que la Constitución ha establecido para las leyes ordinarias.

I todavía hai otra disposición que prohíbe modificar los sueldos. No encuentro en este instante esa disposición; pero recuerdo, si no el testo, a lo menos el sentido en que está concebida. Dispone otro de los artículos de esta misma lei, que no podrán hacerse alteraciones en los sueldos fijados por la lei sino en virtud de otra lei. De manera que, discutiendo los presupuestos, no nos es lícito variar o alterar sueldo alguno establecido en virtud de otra lei.

Dada esta prescripción legal, ¿podría hoy la Cámara, al discutir la lei de presupuestos, alterar sueldo alguno fijado por lei, violando de esta suerte las disposiciones terminantes de la de 1884?

Evidentemente, nó; a no ser que se me diga que, al discutirse la Lei de Presupuestos, se ejercita una atribución tan amplia, que podríamos modificar todas las leyes existentes en el país, lo que sería realmente un absurdo.

En el presente caso, tanto importa suprimir el destino de promotor fiscal como quitarle el sueldo, porque es menester no hacerse la ilusión de creer que los empleados públicos puedan desempeñar gratuitamente sus cargos. La supresión del sueldo implica necesariamente la supresión del puesto.

Pero, se me dirá todavía que ese empleado puede tener bastante abnegación i bastante desinterés para desempeñar el puesto sin remuneración. Así será, digo yo; pero entre tanto incurriríamos en la violación clara i evidente de la lei de 1884.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—Permítame el señor Senador leer el artículo a que se ha referido Su Señoría. Dice el artículo 9.º:

(Leyó).

El señor **Novoa**.—Exactamente.

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Es otra la disposición que hace mas al caso. Voi a leer el artículo 13:

«Art. 13. No es permitido imputar gastos a leyes anteriores a la fecha del presupuesto vijente, salvo el caso en que la lei haya sido promulgada después de la presentación al Congreso del presupuesto correspondiente al año en que se decreta el gasto.

Tampoco es permitido imputar a las partidas fijas o variables del presupuesto de un año gastos hechos en años anteriores, ni alterar los sueldos de los empleados públicos fijados por lei, bajo la forma de comisiones o gratificaciones, ni, por último, aplicar los ítem del presupuesto a distintos objetos de aquel a que han sido destinados».

El señor **Novoa**.—Era el artículo que hace un momento buscaba. De manera que tenemos dos preceptos de la lei de 1884, el 9.º i el 13, que nos prohíben suprimir o modificar los sueldos fijados por leyes de carácter permanente. I, como debemos respetar esta lei o derogarla por otra con todos los trámites ordinarios que para la formación de las leyes prescribe la Constitución, se sigue que, en la Lei de Presupuestos, no podemos modificar ni variar absolutamente esos mismos sueldos.

Pero se nos dice que la duda que el señor Ministro de Justicia ha presentado como tal, nos conduciría a un absurdo, que mañana podría el empleado a quien se suprime el sueldo ocurrir a los tribunales de justicia i alcanzar una sentencia favorable por la cual se ordenase hacer el pago. Ese conflicto, se arguye, no podría existir, porque no habiendo ítem o partida del presupuesto a que imputar el sueldo, la sentencia no tendría objeto alguno práctico.

De manera que el desprestijio vendría a ser para el Cuerpo Lejislativo, no para los Tribunales de Justicia.

Supongamos que el Senado llegara a aceptar la resolución de la Cámara de Diputados, por la cual suprime el sueldo del promotor fiscal; este funcionario, llegado el último día del mes de enero, se presentara a la tesorería fiscal, i allí se le dijera que no era posible pagarle por no haber partida en el presupuesto, ¿qué haría?

Lo probable sería que se presentara a los tribunales de Justicia, i que los Tribunales de Justicia le mandasen pagar el sueldo.

Se diría: no hai partida en el presupuesto que consulte este gasto? Está bien, podría contestarse, no se impute al presupuesto, impútese a la lei que creó el empleo i que asignó la remuneración correspondiente. ¿Por qué? Porque así lo previene la misma lei de 1884. I nos encontraríamos entonces que el acuerdo tomado por la Cámara de Diputados, i aceptado por nosotros, quedaba burlado por completo. I, ¿sobre quién recaería el desprestijio? Sobre el Congreso, que había suprimido un sueldo que los Tribunales mandaban en seguida pagar.

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Permítame un momento el señor Senador, para pedir al señor Presidente se sirva consultar al Senado, a fin de que acuerde prolongar la sesión hasta terminar los presupuestos. El tiempo es apremiante i las partidas que quedan son muy pocas.

El señor **Novoa**.—Voi a concluir, porque no quiero ser causa del retardo de este asunto.

Creo que el Senado, en virtud de las prescripciones legales i constitucionales a que me he referido, no puede alterar ni suprimir sueldo alguno creado por leyes de efecto permanente, al discutir los presupuestos jenerales de gastos públicos; i creo, por consiguiente, que debe mantener el sueldo del promotor fiscal

de Santiago, que la Cámara de Diputados ha tenido a bien suprimir.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia). — Ojalá, señor Presidente, consultara al Senado sobre la prolongación de la sesión.

El señor **Valderrama** (Presidente). — Si no hai inconveniente por parte del Senado, daré por aprobada la indicación del señor Ministro de Relaciones Exteriores para prolongar la sesión hasta terminar el debate de las modificaciones hechas a los presupuestos por la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobada.

El señor **Recabarren**. — He sostenido siempre principios enteramente contrarios a los que acaba de espresar el honorable Senador que deja la palabra.

Yo creo que la lei que verdaderamente se infrinje con la resolución adoptada por la Cámara de Diputados, suprimiendo un sueldo del presupuesto, es una lei conveniente, una lei que sirve de norma al Congreso para ejercer sus facultades con prudencia, a fin de regularizar en lo posible la inversión de los caudales públicos. Pero, a pesar de los preceptos de esa lei, no puedo llegar a la conclusión a que han arribado algunos señores Senadores, esto es, a minar nuestro sistema representativo constitucional i parlamentario. Tal es la consecuencia a que conduce la teoría sostenida por los impugnadores del acuerdo adoptado por la otra Cámara.

En efecto, señor, ¿a qué resultado nos lleva su argumentación? Nada menos que a negar al Congreso el derecho de no aprobar los presupuestos. ¿Hai alguien, pregunto yo, que haya negado jamás este derecho?

Se dice que después de dictada la lei de 1884, si se reconociera a la Cámara el derecho de suprimir en el presupuesto los sueldos fijados por leyes permanentes, ello conduciría al resultado de poder dejar también suprimidos o suspensos los servicios que aquéllos representan. I bien, señor, ¿no podría yo hacer valer este mismo argumento aplicando el principio que estoy sosteniendo i que nadie se atreva a negar? Si el Congreso, haciendo uso de su derecho, niega al Ejecutivo los presupuestos, ¿no es verdad que deja también suspendidos los servicios públicos? ¿Es posible aceptar que el Congreso de Chile, separándose del sistema de gobierno democrático, no pueda negar la aprobación de los presupuestos? Semejante teoría no podría conducir sino al absurdo.

Desde los primeros parlamentos, desde aquellos que dieron orijen a esta palabra, es decir, en los tiempos de la edad media, es sabido que el rei reunía a los principales contribuyentes para pedirles los recursos necesarios para atender a los gastos públicos; esos contribuyentes eran árbitros de otorgarlos o no, i hé aquí el orijen de la libertad parlamentaria de que hoi gozamos. ¿Podría el rei imponer contribuciones sin anuencia del Parlamento? Jamás. ¿Se quiere que retrogrademos a una época anterior a la edad media?

Una lei, como la de 84, que acepta medios de prudencia i de conveniencia para la discusión de los presupuestos, es, a mi juicio, inconstitucional; es contraria al espíritu de nuestro Código fundamental. I, fundándose precisamente en los preceptos de ella, viene ahora a sostenerse que la lei de presupuestos no es lei. ¿Con que la lei que da el derecho de invertir los caudales públicos no es una lei? ¿Por qué? ¿No tiene la misma

tramitación que las demás leyes? ¿No se la ha denominado siempre Lei de Presupuestos? Indudablemente, i nadie le ha negado hasta hoi ese carácter.

Por otra parte, ¿en cuál de las disposiciones de la Constitución se ha prescrito que la Lei de Presupuestos debe tramitarse de una manera distinta de las demás leyes? En ninguna.

La lei de 1884 será tan prudente como se quiera; ella podrá ser aceptada como un buen consejo, pero no tendrá jamás el alcance que se le quiera atribuir, i con lo cual no haríamos mas que retroceder a los tiempos anteriores a la edad media.

En cuanto al otro argumento relativo al conflicto que podría resultar entre dos poderes públicos al aceptar la resolución de la Cámara de Diputados, lo considero nimio.

Declaro que no quiero pronunciarme sobre la cuestión personal del señor Vera; pero sostengo i sostendré siempre que el Congreso tiene el derecho de conceder o negar los gastos públicos. Colocado en este último caso i negando terminantemente el Congreso al Ejecutivo que haga uso de tal o cual sueldo consultado en el presupuesto, ¿podrá el Gobierno echar mano de la partida de imprevistos para cumplir una sentencia de los Tribunales de Justicia? En mi concepto, no puede. No estando el Presidente de la República autorizado por el Congreso para hacer cierto gasto, no puede sobreponerse a las facultades del Poder Lejislativo.

El Poder Lejislativo, que dicta la lei, es el soberano, i la lei es la espresión de la voluntad soberana; i, por lo tanto, los fueros de este poder deben mantenerse i acatarse. El Poder Judicial no es soberano sino en el momento de cumplir con su deber, esto es, al aplicar la lei. El Poder Ejecutivo por sí solo ¿qué es? Como lo dice su nombre, el ejecutor de los mandatos del Poder Lejislativo.

Si esto es así, si éste fué el orijen de los parlamentos, si esta fué su gran misión, que acabó con el réjimen de despotismo absoluto de la edad media i trajo las franquicias i libertades de la era moderna, poniendo al frente de los soberanos a los parlamentos elejidos por los pueblos, ¿con cuanta mayor razón, a fines del siglo XIX, no debemos mantener incólume esta augusta atribución, base de las libertades de los pueblos, conquistada a fuerza de tanta sangre i sacrificios de toda especie?

I después de esta, no quiero agregar ninguna otra consideración.

El señor **Sanfuentes**. — Permítame el Senado dos palabras mas. Voi a limitarme a los argumentos nuevamente hechos.

I principio por el eterno del abuso a que se puede prestar el ejercicio de esta augusta facultad del Congreso, argumento que sirve para sostener todas las causas, hasta las peores, i que generalmente se hace cuando ya no encuentra qué responder al contendor. ¿Qué no se puede echar por tierra invocando el abuso? ¿No se ha abusado de las cosas mas santas e inocentes? ¿de la relijión misma no se ha abusado tanto? ¿La echaríamos también por tierra? coudenaríamos la relijión?

I ¿cuándo se viene a invocar el abuso? Precisamente cuando se reconoce que hasta ahora jamás nuestras Cámaras habian hecho uso de esta preciosa atribución, cuando se confiesa que en esta primera vez la

ejerce la Cámara de Diputados con arreglo a la justicia i en amparo de la honra i buen nombre del país, así como de sus mas caros intereses.

I no se olvide el Senado que se trata de reprimir aquí de alguna manera los desbordes de funcionarios, cuya responsabilidad es casi imposible de perseguir por la acción individual, de funcionarios que se valen, para abusar, de su carácter de inamovibles, que por evitar mayores males hemos tenido que darles.

Se ha dicho que por medio de los presupuestos no se puede derogar una lei de carácter permanente que ha creado un empleo i fijado su dotación, i se ha invocado la lei del 84. Aunque soi leguleyo, poco me gusta discutir en este terreno; pero, puesto que se argumenta a lo leguleyo, contestemos a lo leguleyo i medio.

No es exacto que la lei del año 84 haya dicho en ninguna parte; ni podrá haberlo dicho, porque no habría faltado alguna voz, como ahora, para sostener las atribuciones propias del Congreso i del lejislador; no ha dicho, en ninguno de sus artículos, que el Congreso no pueda suprimir, en la discusión de los presupuestos, sueldos fijados por leyes permanentes. Lo que ha dicho es que no puede alterar esos sueldos, i alterar es cosa muy diversa de suprimir.

Fíjese el Senado en esto i no se deje paralojizar. La palabra empleada por la lei del año 84 es *alterar* no *suprimir*, i no pudo ser de otro modo, porque si hubiera dicho suprimir habría negado al Congreso la facultad de negar los presupuestos, i esto no se ha atrevido a negarlo nadie, al menos de palabra; porque o que es de hecho, estamos viendo que se niega en nombre del abuso.

Oh! se dice, nadie niega al Congreso la facultad de negar todos los presupuestos, siquiere; pero no debe hacerlo. Señor, cuando hace un momento me trajeron este vaso de agua, se me ocurrió que le pasa al Senado en este momento lo que me habría pasado a mí si en el momento de presentarme la copa de cristalina agua para apagar mi ardiente sed, me hubieran dicho: ahí la teneis, en vuestro derecho estarías bebiéndola; pero cuidaos bien de hacerlo, no la bebais! No sé si el simíl sea traído por los cabellos i no venga a pelo; pero me parece que es esto mismo lo que se le dice al Senado: se le presenta la copa llena hasta el borde de su mas alta i preciosa facultad; pero al mismo tiempo se le previene que no debe ni tocar sus bordes para humedecer siquiera los labios.

Una palabra mas se me olvidaba, un argumento muy importante. Suplico a mi honorable amigo, señor Cuadra, me haga el favor de leer el artículo 155 de la Constitución; porque yo no alcanzo a leer.

El señor **Cuadra**.—«Artículo 155. Ningún pago se admitirá en cuenta a las tesorerías del Estado si no se hiciese á virtud de un decreto en que se espresé la lei, o la parte del presupuesto aprobado por las Cámaras, en que se autoriza aquel gasto».

El señor **Sanfuentes**.—Aquí tiene el Senado contestado el argumento del conflicto entre el Poder Lejislativo i el Poder Judicial. No habrá tal conflicto: el pago no se hará, porque no habrá partida del presupuesto a que imputarlo.

¿Cuántas formalidades, cuántos trámites se necesitan según la Constitución para efectuar un pago? En primer lugar es preciso que ese gasto haya sido con-

sultado en los presupuestos aprobados por el Congreso.

La lei podrá decir que se pague tal sueldo; pero falta el requisito de que se consulte el gasto en el presupuesto. El Poder Judicial podrá ordenar el pago de un sueldo por una sentencia; pero falta la condición esencial de que ese sueldo esté consignado en el presupuesto aprobado por las Cámaras.

Entre otros argumentos que he oído, se ha hecho el de que solo es permitido «alterar» los sueldos por una lei; no «suprimirlos». Pero este argumento se refuta por sí solo; tanto mas cuanto que no se deroga la lei, sino que se suspende su ejecución por un año.

I todavía, suponiendo que se infringiera la lei o la Constitución, entre la infracción cometida por el Poder Lejislativo i la que cometa cualquier otro poder, no hai mas juez que la Nación, porque no puede haber un poder que avasalle a los demás. El Congreso, en el ejercicio de la mas augusta de sus facultades, no puede ni debe tener trabas.

El señor **Rodriguez** (don Juan Esteban).—O se acepta la facultad del Congreso para suprimir sueldos i negar gastos, o se niega al Poder Lejislativo una de sus facultades primordiales. Así como la Cámara de Diputados ha ejercido su derecho suprimiendo el sueldo de un promotor fiscal, no el empleo, así también el Senado puede aceptar o no esa supresión.

Bajo estos antecedentes daré mi voto.

El señor **Novoa**.—Convendría dar lectura al artículo 155 de la Constitución.

El señor **Sanfuentes**.—Sírvase leerlo, señor Secretario.

(*Se lee*).

El señor **Novoa**.—De manera que.....

El señor **Recabarren**.—Cuando el Presidente de la República tiene por una lei con qué pagar ese sueldo, lo paga. No sucede lo mismo cuando aprobados los presupuestos no se consulta ese gasto, a no ser que una lei posterior lo acuerde. Por esto no pueden emplearse por el Ejecutivo los sobrantes que quedan de un presupuesto fenecido.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Si ningún otro señor Senador usa de la palabra, se procederá a votar la modificación introducida en el ítem que consulta el sueldo de los promotores fiscales de Santiago.

En votación secreta.

Recojida la votación, resultó desechada la modificación por 14 votos contra 4.

Se abstuvo de votar el señor Altamirano.

Se dieron por aprobadas las demás modificaciones hechas en esta partida.

El señor **Secretario**.—En la partida 10, «Jubilados», se ha agregado al final el siguiente: j

«Ítem 23 Pensión del juez de letras de Llanquihue don Wenceslao Larrain. Decreto de 20 de noviembre de 1888..... \$ 1,275»

Aprobado el ítem.

El señor **Secretario**.—En la partida 12, «Gastos diversos», se han introducido los siguientes:

Después del 13:

«Ítem ... Sueldo del oficial de estadística i escribiente de la Corte

de Apelaciones de Talca. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 600»
 «Item ... Asignación al secretario del mismo Tribunal para pagar las copias de las sentencias que éste inserte en la *Gaceta de los Tribunales*. Lei de presupuestos de 1889..... 200»

El señor **Recabárren**.—Aquí hai un ejemplo de que no siempre se cumple la lei del año 84. Los gastos correspondientes a la Corte de Talca debían figurar en los gastos fijos del presupuesto.

Se dió por aprobada la modificación.

El señor **Secretario**.—En la partida 13, «Gastos variables», se ha elevado de 450,000 a 600,000 pesos la suma del ítem 5, destinado a atender al servicio de los establecimientos penales de la República.

I se han intercalado los siguientes:

Después del 2:

«Item ... Para la publicación de los anuarios de Justicia e Instrucción Pública..... \$ 2,500»

Después del 3:

«Item ... Para la instalación del archivo jeneral de Gobierno..... \$ 20,000»
 «Item ... Para reparaciones en el archivo de la Corte de Apelaciones de Concepción..... 20,000»

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—El aumento en la partida de cárceles es motivado por las nuevas cárceles que se van a abrir en marzo i que en junio, cuando se presentaron los presupuestos, no estaban concluídas.

Aprobado el aumento.

El señor **Secretario**.—En la partida 14, «Gastos diversos», se han elevado de 4,000 a 5,000 pesos la suma del ítem 5, para pago de auxiliares i suplentes, i de 500 a 5,000 pesos la del ítem 9, para compra de libros i suscripción de revistas para el Ministerio.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—El aumento para libros es con el objeto de encargar a Europa los textos que van a servir para la enseñanza por el sistema concéntrico en el Instituto Nacional.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Aprobada la modificación.

El señor **Secretario**.—En la Sección de Instrucción Pública se han hecho las siguientes variaciones:

En la partida 3.^a, «Biblioteca Nacional», se ha reemplazado el ítem 3 por este otro:

«Item 3 Sueldo de tres ayudantes, con 1,200 pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1889... \$ 3,600»

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Instrucción Pública).—Estos aumentos de gastos en la Biblioteca obedecen a la exigencia de la Cámara de Diputados para que la Biblioteca se abra de noche.

Se ha creído justo dar una gratificación a los empleados por el trabajo extraordinario que se les va a imponer,

Se dió por aprobada la modificación.

El señor **Secretario**.—En la partida 7.^a, «Conservatorio de Música», se han agregado al final los siguientes:

«Item ... Sueldo de un profesor de gramática castellana i de elementos de literatura, de historia universal i de teatros..... \$ 800»

«Item ... Sueldo de tres profesores de canto, con 900 pesos cada uno. 2,700»

«Item ... Sueldo de un profesor de piano. 800»

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Instrucción Pública).—En la actualidad, el Conservatorio de Música tenía que dividirse para las clases. Ahora se le ha dado otro local a fin de que puedan educarse simultáneamente los hombres i las mujeres.

El señor **Edwards**.—Pido la palabra, no para oponerme a la modificación sino para repetir la súplica que había hecho anteriormente al señor Ministro para que presentara la planta de los empleados.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Instrucción Pública).—Para el mes de junio se propone el Ministerio presentar la planta de todos los empleados.

Se dió por aprobada la modificación.

Se dieron por aprobadas las modificaciones de las partidas 8.^a, 9.^a, 10, 11 i 12. Son las siguientes:

En la partidada 8.^a, «Instrucción Primaria», se han suprimido los ítem 13 i 19, que consultan, respectivamente, premios del inspector jeneral de instrucción primaria don Adolfo Larenas i del visitador de escuelas don Cipriano Caballero.

En la partida 9.^a, «Escuela Normal de Preceptores de Santiago», se ha modificado la glosa del ítem 5.^o en esta forma:

Item 5 Sueldo del profesor de gramática castellana, de elementos de literatura i de derecho público, i se ha reemplazado el ítem 10 por este otro:

«Item 10 Sueldo del médico del establecimiento i profesor de higiene... \$ 900»

En la partida 10, «Escuela Normal de Preceptores de Chillán», se ha intercalado, después del ítem 9, este otro:

«Item ... Sueldo del médico del establecimiento i profesor de higiene..... \$ 900»

En la partida 11, «Escuela Normal de Preceptoras de Santiago», se ha modificado la glosa del ítem 6 en esta forma:

«Item 6 Sueldo de la profesora de gramática castellana i elementos de literatura».

Se ha reemplazado el ítem 9.^o por este otro:

«Item 9 Sueldo del médico del establecimiento i profesor de higiene... \$ 900»

En la partida 12, «Escuela Normal de Preceptoras del Sur», se ha modificado la glosa del ítem 8 en esta forma:

«Item 8 Sueldo de la profesora de gramática castellana i de elementos de literatura».

I se ha reemplazado el ítem 10 por este otro:

«Item 10 Sueldo del médico del establecimiento i profesor de higiene... \$ 900»

El señor **Secretario**.—En la partida 13, «Asignaciones varias» se han elevado de 600 a 1,500 pesos la suma del ítem 6 para la publicación de la *Revista Médica*; i de 600 a 1,000 pesos la del ítem 7, para la publicación del *Boletín de Medicina*.

I se ha agregado al final el siguiente:

«Item ... Para el establecimiento de una escuela de ciegos i sordomudos..... \$ 1,500»

Aprobada la modificación.

Se dan sucesivamente por aprobadas las siguientes modificaciones.

En la partida 14, «Jubilados» se han agregado al final los siguientes:

«Item 76 Pensión del preceptor de la escuela de niños número 4 de Chillán, don Emilio Cifuentes. Decreto de 5 de noviembre de 1888..... \$ 480»

«Item ... Pensión del director de la escuela superior de Rere, don Mariano Castro. Decreto de 26 de noviembre de 1888..... \$ 775»

En la partida 16 de gastos variables «Universidad», se ha reemplazado el ítem 7 por este otro:

«Item 7 Para pagar el recargo de los sueldos del profesor de química jeneral por la diferencia del cambio al tipo de 48 peniques por peso. Lei de presupuestos de 1887..... \$ 2,500»

Se ha modificado la glosa del ítem 12 en esta forma:

«Item 12 Para la publicación de las obras de don Miguel Luis Amunátegui, mandadas hacer por el Consejo de Instrucción Pública. Lei de presupuestos de 1889..... \$ 2,500»

I se han agregado al final los siguientes:

«Item 14 Para reparaciones del salón del Consejo Superior de Instrucción Pública, adquisición de muebles para el mismo i arreglo de la Universidad... \$ 15,000»

«Item 15 Para un auxiliar en la oficina del pro-rector de la Universidad..... \$ 1,000»

En la partida 17, «Instituto Nacional», se han elevado: de 30,000 a 40,000 pesos la suma del ítem 2, para manutención; de 1,300 a 2,000 pesos la del ítem 5, para útiles de comedor i cocina; i de 1,500 a 5,000 pesos la del ítem 11, para libros para la biblioteca.

I se ha reemplazado el ítem 9 por este otro:

«Item 9 Para reparaciones del edificio i mobiliario..... \$ 60,000»

En la partida 18, «Biblioteca Nacional, Observatorio Astronómico, etc.», se ha elevado de 4,000 a 10,000 pesos la suma del ítem 3, para compra de libros para la Biblioteca; i se ha intercalado después del ítem 3 este otro:

«Item ... Gratificación a los oficiales auxiliares, a razón de 180 pesos anuales cada uno..... \$ 1,260»

En la partida 20, «Conservatorio de Música», se han elevado: de 200 a 500 pesos la suma del ítem 1, para gastos de alumbrado e instrumentación; i de 300 a 2,000 pesos la del ítem 2, para compra de instrumentos i gastos imprevistos.

I se han agregado al final los siguientes:

«Item ... Para reparación i adquisición de mobiliario..... \$ 15,000»

«Item ... Gratificación al director por las clases extraordinarias que hace..... \$ 1,000»

En la partida 21, «Escuelas normales», se han reemplazado los ítem 1, 9, 15 i 22 por estos otros:

«Item 1 Manutención de ciento cuarenta alumnos, a razón de 150 pesos anuales cada uno..... \$ 21,000»

«Item 9 Manutención de cincuenta alumnos, a razón de 150 pesos anuales cada uno..... 7,500»

«Item 15 Manutención de ciento cincuenta alumnas, a razón de 150 pesos anuales cada una... 22,500»

«Item 22 Manutención de cien alumnas, a razón de 150 pesos anuales cada una..... 15,000»

El señor **Secretario**.—En la partida 22, «Asignaciones a las escuelas primarias de la República», se han elevado: de 36,000 a 40,000 pesos el ítem 8, para el departamento de Copiapó; de 26,000 a 31,000 pesos el ítem 12, para el departamento de la Serena; de 11,000 a 13,500 pesos el ítem 16, para el departamento de Illapel; de 60,000 a 75,000 pesos el ítem 25, para el departamento de Valparaíso; de 170,000 a 180,000 pesos el ítem 27, para el departamento de Santiago; de 20,000 a 22,000 pesos el ítem 30, para el departamento de Rancagua; de 32,000 a 34,000 pesos el ítem 33, para el departamento de San Fernando; de 15,000 a 16,000 pesos el ítem 36, para el departamento de Vichuquén; de 14,000 a 17,000 pesos el ítem 40, para el departamento de Linares; de 25,000 a 28,000 pesos el ítem 46, para el departamento de Chillán; de 9,000 a 10,000 pesos el ítem 48, para el departamento de Bulnes; de 38,000 a 40,000 pesos el ítem 50, para el departamento de Concepción; de 7,000 a 11,000 pesos el ítem 53, para el departamento de Puchacai; de 15,000 a 16,000 pesos el ítem 54, para el departamento de Lautaro; de 4,000 a 6,000 pesos el ítem 62, para el departamento de Temuco; i de 4,000 a 6,000 pesos el ítem 63, para el departamento de Imperial.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—Esto obedece al número de nuevas escuelas que se han creado. Son cincuenta escuelas que van a abrirse en marzo i que no estaban consultadas en el presupuesto.

Se dió por aprobada la agregación.

El señor **Secretario**.—En la partida 23, «Gastos diversos», se ha modificado la glosa del ítem 8 en esta forma:

«Item 8 Para el sostenimiento de una Revista de Instrucción Primaria. Leyes de presupuestos de 1887 i 1889..... \$ 3,600»

I se ha agregado al final este otro:

«Item ... Asignación por una sola vez al ex-profesor de la Escuela Normal de Preceptores de Santiago, don Ildelfonso Díaz § 750»

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—Este empleado sirvió durante veinte años, i cuando vino la reorganización de la Escuela Normal tuvo que retirarse sin que se le diera nada. Ahora pide una compensación.

Aprobada la agregación.

El señor **Secretario**.—En el presupuesto del Ministerio de Guerra se ha elevado de 25,000 a 40,000 pesos el ítem único de la partida 32, para pago de hospitalidades i compra de medicinas para los hospitales militares i enfermerías.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—En el presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas, en la partida 1.ª, «Secretaría», se ha suprimido el ítem 5.º, que consulta el sueldo del jefe de la sección de Colonización, i se ha trasladado a la partida 1.ª del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Este es un error en que sin duda se ha incurrido en secretaría. No se ha discutido tal cosa, ni se ha determinado por el Gobierno. De manera que, no habiéndose acordado esto, la planta de empleados del Ministerio de mi cargo tampoco ha sido aumentada.

Por eso rogaría al Senado que no aceptara la enmienda que equivocadamente aparece introducida por la Cámara de Diputados.

El señor **Huneeus**.—¿De manera que la Cámara de Diputados no ha acordado esta modificación?

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores).—No es mas que un error de pluma cometido en la secretaría.

El señor **Huneeus**.—Podríamos reunirnos mañana, dando tiempo a que se emendara.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—No se ha discutido el presupuesto de Industria i Obras Públicas.

El señor **Huneeus**.—Me parece que podríamos aceptar el temperamento que propone el señor Ministro de Relaciones Exteriores, esto es, rechazar la enmienda hecha por la Cámara de Diputados. Este procedimiento es el único correcto, porque, sea o no error de pluma, quien sabe qué trascendencia podría tener.

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Por eso he pedido que se rechace la enmienda. Una vez que pase el presupuesto a la otra Cámara, allá insistirán o no.

El señor **Huneeus**.—Podría rechazarse por unanimidad, en virtud de las razones espresadas por el señor Ministro.

Se desechó tácitamente la enmienda.

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Pido la palabra para llamar la atención del Senado hacia las condiciones en que va a quedar la Lei de Presupuestos.

Como el espíritu de la reforma del reglamento de sala del Senado i del de la Cámara de Diputados fué asegurar la promulgación de la Lei de Presupuestos

antes del 1.º de enero de cada año, sucede que el año pasado no pudo tener efecto la reforma porque no se hizo enmienda alguna en los presupuestos. Este año se han hecho varias que ha aceptado el Senado, con escepción de dos o tres.

Pediría, pues, al Senado que, ejecutando esta disposición de la lei i fijando desde luego la práctica reglamentaria en esta materia, acordara remitir, sin esperar la aprobación del acta, los presupuestos, en la parte aprobada al Presidente de la República, i comunicara a la Cámara de Diputados que no ha tenido a bien aceptar tales o cuales enmiendas.

El señor **Huneeus**.—Me parece la cuestión mui grave; el presupuesto es una sola lei i no podría remitirse por partes al Presidente de la República.

La lei del 84 se ha referido a un caso mui diverso. Cuando un proyecto consta de varias partes i las Cámaras no están de acuerdo en cualquiera de ellas, fracasa toda la lei. En el mismo año 74 tuvimos el caso del Código Penal, i hubo necesidad de dictar una lei especial para que el Presidente de la República pudiera hacer la reforma de la numeración de los artículos.

A fin de evitar esta dificultad con relación a los presupuestos, es que la lei ha dicho terminantemente que el desacuerdo de ambas Cámaras en uno o mas ítem o partidas no importa el rechazo del presupuesto mismo. Pero, en todo caso, este proyecto tiene que seguir, como cualquiera lei, los trámites constitucionales, porque, como digo, es una sola lei.

Antes era cosa mui frecuente mandar un presupuesto aprobado, mientras se discutían los restantes; pero, después de la reforma del reglamento de ambas Cámaras, no puede hacerse eso: los presupuestos deben ir en conjunto.

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Yo respeto mucho la opinión del señor Senador; por eso precisamente comencé por llamar la atención del Senado a que se trataba de fijar hoi por primera vez el procedimiento que debe seguirse en este caso. Ahora, por mas que la cuestión sea grave, es el hecho que hai que resolverla inmediatamente, puesto que se trata de la tramitación de los presupuestos, que deben estar promulgados el 1.º de enero.

Por eso llamo la atención al artículo 9.º de la lei del 84, que trata de esta cuestión, i, a mi juicio, la resuelve, puesto que dice:—(*Lejo*).

Como se ve, este artículo se pone primero en el caso de que la Cámara revisora introduzca una partida enteramente nueva, i entonces da derecho a la Cámara de origen a hacerle modificaciones, en cuyo caso pasa a ser Cámara revisora para los efectos de esa partida que, al efecto, se separa del resto de la lei i sigue una tramitación como proyecto de lei aparte.

Así, supongamos que el honorable Senador por Colchagua hubiera pedido que la nueva asignación acordada al hospital de Rengo por la Cámara de Diputados se elevará a 40,000 pesos; estaría en su derecho, según la lei del 84, i tendría que volver esta partida a la Cámara de Diputados, que vendría a quedar como Cámara de origen i separada la partida del resto de los presupuestos.

Pero continúa el artículo, i en el inciso final considera el caso de desacuerdo entre las dos Cámaras, i así dice:—(*Lejo*).

El señor **Huneus**.—Pero todavía no conocemos si hai desacuerdo, i tiene el proyecto que volver a la otra Cámara a ver si insiste, porque si no insiste no hai desacuerdo.

Yo no tengo dificultad en que nos reunamos mañana si la Cámara de Diputados se alcanza a prencuniar.

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores).—De manera que el señor Senador no se opone a que la modificación vuelva sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Huneus**.—De ninguna manera.

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Entonces no hai dificultad; mañana llegaría el caso de discutir este punto con mas despacio.

El señor **Sanfuentes**.—No me parece que sea necesario insistir, después de las razones del señor Ministro, que, a mi juicio, son concluyentes.

La lei de presupuestos es una lei especial, i por eso la lei del 84 i el Reglamento han juzgado que debe tener una tramitación especial; de manera que aun discuriendo en el concepto de que forme una sola lei, no puede sostenerse que baste el desacuerdo en una sola partida, el sueldo de un portero talvez, para que quede detenido todo el resto de los presupuestos.

Pero yo sostengo que cada partida, cada ítem, es un proyecto distinto, que puede correr su suerte por separado.

El señor **Cuadra**.—De todos modos conviene que quede autorizada la Mesa para tramitar los proyectos despachalos.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Quedará así acordado.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor.

Sesión 19.^a extraordinaria en 28 de diciembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDERRAMA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Los señores Lastarria (Ministro de Relaciones Exteriores) i Edwards, retiran las indicaciones que habían hecho en la sesión anterior.—Se pone en debate si se insistió en el acuerdo del Senado respecto del ítem 81 de la partida 8.^a del presupuesto de Justicia, que consulta el sueldo de los promotores fiscales de Santiago.—Usan de la palabra los Novoa, Lastarria (Ministro de Relaciones Exteriores), Huneus, Cuadra i Zañartu don Aníbal.—Cerrado el debate, se procede a la votación, i resulta la no insistencia por 19 votos contra 1, absteniéndose de votar el señor Altamirano.—Se acuerda comunicar los presupuestos al Ejecutivo sin esperar la aprobación del acta.—Se lee i pone en discusión jeneral i particular un proyecto de lei que concede suplementos al presupuesto de Guerra i se da por aprobado.—A petición del señor Lastarria (Ministro de Relaciones Exteriores) se entra a la discusión particular del proyecto de lei que crea la «Dirección jeneral de Tierras, Colonización e Inmigración».—En debate el artículo 1.^o.—Usan de la palabra los señores Matte i Lastarria (Ministro de Relaciones Exteriores), dándose en seguida por aprobado

el artículo.—El 2.^o es aprobado con varias modificaciones propuestas por el señor Lastarria (Ministro de Relaciones Exteriores) i después de algunas observaciones del señor Saavedra.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa la discusión del mismo proyecto, i se dan sucesivamente por aprobados los artículos 3.^o a 8.^o.—El 9.^o lo es también con ligeras variaciones.—A indicación del señor Lastarria (Ministro de Relaciones Exteriores) queda suprimido el artículo 10.—Se aprueban los artículos 11 i 12 con varias modificaciones.—El 13 da lugar a un debate en que toman parte varios señores Senadores i el señor Ministro de Relaciones Exteriores, i queda pendiente su discusión para la próxima sesión, levantándose la presente.

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulojio	Recabarren, Manuel
Besa, José	Rodríguez, Juan E.
Casanova, Rafael	Saavedra, Cornelio
Correa i Toro, Carlos	Sánchez Fontecilla, E.
Cuadra, Pedro Lucio	Sánchez Fontecilla, M.
Cuevas, Eduardo	Vergara A., Anticeto
Edwards, Agustín	Vial, Ramón
García de la Huerta, M.	Zañartu, Aníbal
Huneus, Jorje	i los señores Ministros de
Hurtado, Rodolfo	Relaciones Exteriores i Cul-
Marcoleta, Pedro N.	to, de Justicia e Instruc-
Matte, Augusto	ción Pública i de Guerra i
Novoa, Jovino	Marina.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 27 de diciembre de 1888.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien no insistir en las modificaciones introducidas en el proyecto de presupuestos de gastos públicos para 1889 i desechadas por el Honorable Senado, excepto en la referente a suprimir el sueldo de uno de los promotores fiscales en lo criminal, que consulta el ítem 81 de la partida 8.^a «juzgados de letras», del presupuesto de Justicia.

Dios guarde a V. E.—J. M. VALDÉS CARRERA.—*M. R. Lira*, Secretario».

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores).—La indicación que formulé en la sesión anterior relativa al envío de los presupuestos ya aprobados, i que debía seguir tratándose hoy, no tiene ya razón de ser, i, por consiguiente, la retiro, manteniendo la opinión que entónces espresé.

El señor **Edwards**.—En la última sesión presenté al Senado un proyecto tendente a cambiar la forma de las subvenciones que importan las liberaciones de derechos que suelen concederse a determinadas sociedades, presentación que suscitó una cuestión constitucional, si así puede llamarse. No habiendo sido mi espíritu traer al Senado una discusión como esta, que pudiera perturbar su labor, sino solo provocar una medida que considero conveniente para los intereses fiscales i para la buena administración pública, i creyendo que talvez podrían tener razón los que impugnaron el derecho de presentar este proyecto en el Senado, aunque opino de una manera distinta, creo del caso pedir la anuencia del Senado para retirar el proyecto, tanto mas cuanto que un amigo i correligionario político, miembro de la otra Cámara, se ha prestado gustoso a ponerle su firma i presentarlo como suyo en la otra rama del Cuerpo Lejislativo,